

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses. 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado. No admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Lucena, de los cuales resulta:

Que con fecha 31 de Enero próximo pasado, el Procurador D. Pedro López Romero, en nombre de D. Bartolomé Hurtado y Ruiz, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Lucena demanda documentada en juicio declarativo de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Encinas Reales, exponiendo los siguientes hechos: que su representado adquirió á título de compraventa en 1.º de Mayo de 1891, de Doña Ana María Luque y Serrano, viuda de D. Manuel Villa, y de sus hijos D. Manuel Casimiro, D. Antonio José y Doña María del Amparo Villa, un molino harinero, sito en el término municipal de Encinas Reales, denominado el de La Píllilla; que en tal compra no sólo hubo de comprenderse el edificio, maquinaria para la fabricación de harinas, alpatanar, cauce y presa por donde derivan las aguas que sirven de motor al molino, sino también una pieza de terreno aneja al mismo, con cabida de cinco ó seis celemines: que linda por el Este con la carretera de Málaga á Lucena; por Oeste con tierras calinas del cortijo de La Píllilla, pertenecientes á D. Arturo Espejo; por el Sur con tierras, hoy olivar de los herederos de D. Felipe Cabello, y por el Norte con el río Auzur. Además adquirió el actor por compra hecha á D. Manuel Casimiro Villa, una suerte de tierra calina, sita en el mismo término y partido que la finca anterior, con cabida de siete fanegas: que linda á Levante con olivar de D. Pedro Ayala y tierras del Estado; al Norte con la citada plantación de D. Andrés Prieto y Jiménez, y al Poniente y Sur con más de D. Antonio Espejo y Pino los terrenos adyacentes al referido molino de La Píllilla. Por último, también adquirió el demandante de Doña María del Amparo Villa otra suerte de tierra calina radicante en el propio y partido que los anteriores, con cabida de seis celemines, cuyos linderos asimismo se describían; que dichas tres compras se comprendieron bajo un solo contrato, según se acreditaba con la primera copia de escritura que se acompañaba, de la cual resulta que, satisfecho el impuesto correspondiente, fué inscrita en el Registro de la propiedad del partido; que hallándose su cliente en quieta y pacífica posesión de los inmuebles adquiridos, estimó oportuno construir dentro de ellos un nuevo muro ó pared de 48 metros de longitud para impedir que por aquel sitio entrasen abusivamente los dueños de otras fincas colindantes, para quienes resultaba cómodo penetrar en ellas, atravesando ajenas pertenencias; que una vez construido el citado muro, recibió su principal con verdadera sorpresa cierta comunicación, fechada en 10 de aquel mes, que le dirigió el dueño de uno de los predios colindantes, si bien con el carácter de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales, en la cual

se expresaba que, mediante denuncia presentada por un guarda municipal, con motivo de que por el levantamiento del muro en cuestión se interrumpía el camino ó realengo que por allí cruza, lo cual impedía por completo el paso á los predios comprendidos en lo que llaman Isla entre dos aguas, así como el abrevadero de los ganados de la localidad en el río Auzur, el Ayuntamiento había acordado, en sesión extraordinaria celebrada en 4 del referido mes, previa audiencia de los propietarios de aquellos terrenos y de los ganaderos de cabras y cerdos, que en el preciso término del tercer día quedara expedito el camino de referencia, derribando la pared y despojando la realenga de materiales y cuantos estorbos pudieran impedir el paso; pues de no efectuarse así por su principal, se haría todo por orden del Ayuntamiento, á costa y cargo de aquél; que á pesar de intimación tan arbitraria como inesperada, su poderdante no se sometió á reconocer la procedencia del acuerdo que se le comunicó, causa por la que, en vez de apresurarse á cumplirlo, acudió á los Tribunales ordinarios, pidiendo le amparasen en sus legítimos derechos civiles gravemente vulnerados por aquella resolución municipal.

Que á virtud de tales hechos, y de los fundamentos de derecho que creyó oportuno alegar, el Procurador terminaba el escrito suplicando al Juzgado se sirviese admitir la demanda, dándole la sustanciación pertinente, declarando á su tiempo que á D. Bartolomé Hurtado y Ruiz le asistió perfecto derecho para levantar dentro de sus heredades la pared ó muro de que se ha hecho mérito, y condenando, en su consecuencia, al Ayuntamiento referido á que respete los derechos civiles del demandante, absteniéndose de todo acto que tienda á vulnerarlos, é imponiendo á dicha Corporación perpetuo silencio acerca de las pretensiones que mantenía de establecer por su solo arbitro una servidumbre de paso en los terrenos pertenecientes al actor; y por último, el pago de las costas:

Que admitida la demanda, y cursada que fué, figura en los autos certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento de Encinas Reales, en la que dicha Corporación adoptó el acuerdo á que anteriormente se ha hecho referencia:

Que recibido el pleito á prueba por el Juzgado, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo esta Autoridad con el dictamen de la Comisión provincial, á instancia del Alcalde de Encinas Reales, fundándose: en que contra la posesión y uso del camino que con la construcción del muro levantado por D. Bartolomé Hurtado se interceptaba, no podía alegarse título alguno de prescripción, por ser de frecuente tránsito para el abrevadero que existía en aquellas inmediaciones; en que de los antecedentes aparecía acreditado que el terreno en donde aquél interesado había construido la pared es de la vía pública, habiéndolo hecho con objeto quizá de interceptar la servidumbre que grava su finca; en que con arreglo á los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la conservación de todas las vías pertenecientes al Municipio, y la obligación de conservarlas para el uso público, y en que el Gobierno requirente sería el único competente para entender en alzada del asunto de que se trataba, por el carácter administrativo que revestía, con arreglo á lo prevenido en los artículos 171 y 174 de la repetida ley; Citaba además el Gobernador el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su

jurisdicción, alegando: que los acuerdos de los Ayuntamientos, aun tomados dentro del círculo de sus atribuciones, pueden lesionar derechos civiles de los que las leyes civiles fijan y consagran, y en tal caso, el que se cree perjudicado, esta facultado para acudir á su defensa ante los Tribunales competentes, según lo autoriza la ley Municipal en su art. 172, cuya disposición explícita no deja lugar á duda, y si pudo existir, aclarada fué en el mismo sentido por la Real orden de 26 de Mayo de 1880, la cual expresa terminantemente que si el acuerdo del Ayuntamiento afecta á derechos de carácter civil, en términos que la cuestión que suscite fuere propia de la competencia de los Tribunales ordinarios, puede el que se crea perjudicado deducir demanda ante el Tribunal competente en el plazo de treinta días; que los derechos invocados por el demandante para entablar su acción ante el Juzgado, eran derechos de propiedad y dominio sobre las fincas en que construyó el muro, negando que estén afectos á ninguna servidumbre que limite aquel dominio; que siendo la leyes civiles las que regulan cuanto al derecho de propiedad se refieren, así como á sus modificaciones y limitaciones, las acciones que de tal derecho nazcan han de ejercitarse en juicio, y la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles pertenece exclusivamente á los Jueces y Tribunales ordinarios, según precepto del art. 76 de la Constitución del Estado, y que competente el Juzgado para entender de la demanda en cuestión, le cabía igual competencia y obró dentro de sus facultades al suspender, como lo hizo, por providencia de 5 de Febrero último el acuerdo de la Corporación municipal, pues á ello le autorizaba el repetido art. 172 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, que dice: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes». El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto, puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiese sido, según lo dispuesto en el artículo 170, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable. Para interponer esta demanda, se concede un plazo de treinta días después de notificado el acuerdo ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado, queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta ante el Juzgado de primera instancia de Lucena por D. Bartolomé Hurtado Ruiz contra un acuerdo del Ayuntamiento de Encinas Reales.

2.º Que los derechos que el demandante invoca para entablar su acción ante el Juzgado son derechos de propiedad y dominio, de índole esencialmente civil, y su conocimiento corresponde, en su consecuencia, á la jurisdicción de los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que si tal propiedad y dominio de la finca de que se trata, y en donde el muro ó pared se ha levantado,

se hallaren limitados por servidumbres constituidas á favor del común de vecinos de Encinas Reales, la Corporación municipal puede reclamar y hacer efectivos dichos derechos en el mismo pleito incoado:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Fermín Jáudenes y Alvarez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 20 de Septiembre próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Sebastián de la Torre y Villar.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del General de Brigada D. Fermín Jáudenes y Alvarez.

Nació el día 7 de Julio de 1836, é ingresó en el Colegio de Infantería el 17 de Mayo de 1852, siendo promovido á Subteniente el 1.º de Enero de 1856, y á Teniente, por antigüedad, el 21 de Julio de 1857.

En Noviembre de 1859 pasó á formar parte del Ejército de Africa y asistió á la acción habida el 9 de Diciembre siguiente, en la que resultó herido. Por el distinguido mérito que en ella contrao fue recompensado con el grado de Capitán, y regresó á Málaga para atender á la curación de su herida.

Ascendió á Capitán por la gracia general de 1868.

En 1869 vigiló con su batallón la frontera francesa, siendo premiado con el grado de Comandante los servicios que entonces prestó.

Operó con el Ejército del Norte en 1872, concurriendo, entre otros hechos de armas, al que tuvo lugar en Sangüesa el 23 de Abril, por el que le fué concedido el empleo de Comandante. En Agosto del mismo año pasó al Ejército de Cataluña, y continuó en operaciones de campaña, asistiendo también á diferentes acciones, entre ellas la del Salt de Colóm, por la que se le otorgó el grado de Teniente Coronel.

En Marzo de 1873 quedó de reemplazo; en Junio se le destinó al batallón de distinguidos, y en Septiembre al regimiento de Guadalajara, que se hallaba en el Norte, y con el cual asistió á las acciones de Puente la Reina y Santa Bárbara.

Durante el año 1874 operó en el Ejército del Centro, tomando parte en diversas acciones de guerra, y siendo recompensados sus servicios con el empleo de Teniente Coronel por la que se libró el 31 de Diciembre en Omos del Rey.

Volvió al Norte en Enero de 1875, y en Febrero siguiente marchó con su brigada al distrito de Aragón, en el que subsistió operando hasta Septiembre, que fué destinado á las órdenes del General en Jefe del Ejército del Norte. Asistió á los reconocimientos efectuados en el valle de Echauri, al combate y toma de Villarreal de Alava y á otros que se sucedieron hasta el 29 de Octubre, siendo ascendido al empleo de Coronel por el mérito que contrao.

Prosiguió las operaciones hasta la terminación de la guerra carlista, hallándose en el combate de Peñacerrada, en el ataque y toma de Bernedo y de las posiciones de Miravalles, San Cristóbal y Oricáin en Octubre de 1875; en el ataque y toma de Villarreal y San Antonio de Urquiola en Enero de 1876; en la acción de Abadiano y batalla de Elgueta en Febrero siguiente, y en los demás hechos de armas habidos hasta Marzo del mismo año, que quedó de reemplazo, confiriéndosele en Abril el mando del regimiento de Zaragoza.

Continuó mandando dicho Cuerpo hasta su ascenso á Brigadier en Septiembre de 1887, nombrándosele en Octubre Jefe de brigada del distrito militar de Burgos.

Desde Marzo de 1888 ejerció el cargo de Gobernador militar de la provincia de Logroño, y cooperó eficazmente al restablecimiento del orden público que había sido alterado en Calahorra en los meses de Junio y Julio de 1892.

Es Jefe de la segunda brigada de la primera división del sexto Cuerpo de Ejército desde Agosto de 1893, y además de este destino desempeña, en virtud de Real decreto de 16 del mes actual, el de Gobernador militar de la mencionada provincia de Logroño.

Entre otras comisiones ha desempeñado la de estar encargado accidentalmente del mando de la expresada división.

Cuenta 43 años y 5 meses de efectivos servicios, de ellos 8 y 3 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 6 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Tres Cruces blancas de primera clase del Mérito militar.
Dos Cruces rojas de segunda clase de la misma Orden.
Encomiendas ordinaria y de número de Carlos III.
Medallas de Africa y de Alfonso XII.
Gran Cruz de San Hermenegildo.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 26 de Septiembre próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Osorio y Castilla.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del General de Brigada D. Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia.

Nació el día 26 de Abril de 1844, é ingresó en el Colegio de Infantería el 5 de Julio de 1860, siendo promovido al empleo de Alférez en Julio de 1863, con destino al regimiento de Mallorca.

En Febrero de 1865 pasó al Ejército de Cuba con el empleo de Teniente y permaneció en dicha isla hasta Abril siguiente que se le trasladó á la de Santo Domingo, en donde prestó el servicio de campaña en el batallón Cazadores de San Quintín, regresando á Cuba á fin de Mayo, é incorporándose al regimiento de la Reina, al que había sido destinado.

Obtuvo el grado de Capitán por gracia general en Septiembre de 1868, y en Octubre entró en operaciones de guerra contra los insurrectos separatistas, asistiendo á las salidas efectuadas por la guarnición de Puerto Príncipe para batir al enemigo y abastecer la plaza, que se hallaba bloqueada, los días 2, 5, 8, 17, 21 y 27 de Febrero de 1869; á los encuentros tenidos en los montes de Pedro López el 2 de Marzo; al ataque del paso del río Guareo el 7; al ataque y toma de las trincheras del monte Cluenco el 11; á la acción del Puente Imías el 13; á la acción y toma de las trincheras del Corojo el 23; á los combates de los días 4 y 8 de Abril y 3 de Mayo; á la defensa de Puerto Príncipe el 20 de Julio, y en Diciembre á los encuentros de la Desada y el Ciegoñito, siendo recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

El 1.º de Enero de 1870 fué herido de bala en la acción de las Minas de Juan Rodríguez, siendo agraciado con el empleo de Capitán. Continuando las operaciones en concepto de Ayudante de Campo del Brigadier D. Pedro Aguilar y mandando una guerrilla del regimiento de la Reina, se halló en los encuentros de Najasa y Maraguán, en cuantos hechos de armas hubo en la zona de Vista Hermosa hasta fin de Diciembre de dicho año, y en el siguiente, con el batallón cazadores de Bailén y el expresado regimiento de la Reina, en los combates de Najasa, Río Sevilla y Tana, montes de la Plata, del Purgatorio y del Limonal, otorgándosele por estos servicios el grado de Comandante.

Durante el año 1872 concurrió á las acciones de Mercedes de Gracia, montes de la Majagua, los Ramblazos de Santa Ana, Monte Grande, Sabana la Mar, montes de Matilla, Santa Gertrudis, la Prudenciana, Santa Teresa, los Ripios, Potrero de la Unión, Jibacoa y varios otros hechos de armas, siendo premiado con el empleo de Comandante por su distinguido comportamiento en las operaciones realizadas desde Septiembre de 1871 á Mayo de 1872, y con el grado de Teniente Coronel por las acciones de la Unión y la Prudenciana, en las cuales mandaba la compañía volante de su batallón.

Perteneciendo al batallón cazadores del Rayo tomó parte el 21 de Mayo de 1873 en el combate de la loma del Vapor, por el cual fué condecorado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, y en 1874 en las acciones de los potreros Naranjo y Moja Casabe, por las que se le otorgó otra vez Cruz roja de segunda clase de la mencionada Orden; en las de Jimaguayú el 3 y 4 de Marzo, y en las de las Gúasimas de Machado los días 15, 16, 17, 18 y 19 del propio mes, por las que obtuvo el grado de Coronel.

Mandando una columna compuesta de 500 infantes y 200 caballos atacó el 18 de Julio de 1875 á un batallón enemigo, y lo desalojó de la posición que ocupaba en la margen de un río en el potrero los Peñascos, y el 16 de Septiembre sostuvo un combate contra fuerzas superiores que atacaron un convoy que escoltaba, dispersando á los insurrectos.

Como Jefe de una columna de 350 infantes y 150 caballos, y más tarde de un batallón del regimiento de la Reina, asistió en 1876 á diversos hechos de armas, por los que se le significó al Ministerio de Estado para la concesión de la Encomienda de Isabel la Católica. En Junio del mismo año fué

agraciado con el empleo de Teniente Coronel en permuta de una de las Cruces rojas de segunda clase del Mérito militar de que queda hecha mención.

Prosiguiendo las operaciones, estuvo en los encuentros del 11, 19 y 24 de Enero de 1877; 15 de Abril; 20 y 21 de Mayo; 7 y 16 de Agosto; 6, 10, 14 y 17 de Septiembre; 12 de Octubre y 17 de Diciembre, habiéndole sido concedida en Marzo otra Cruz roja del Mérito militar por los servicios prestados desde Septiembre de 1876.

Promovido á Coronel en Febrero de 1878 por el distinguido mérito que contrao en las operaciones del año anterior, quedó mandando el repetido regimiento de la Reina, y subsistió en campaña hasta su terminación en el mes de Junio, batiendo al enemigo los días 16 y 18 de Enero.

El 7 de Enero de 1879, y al frente de las guerrillas de los Cuerpos de la división de Puerto Príncipe, salió en persecución de la partida de Bonachea, batiéndola los días 21 y 22 del propio mes y continuando en operaciones hasta fin de Abril. Tanto en dicho año, como en el de 1880, prestó importantes servicios en la vigilancia de las costas y en la persecución de la partida de Goyo Benítez, siendo por ellos recompensado con la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar.

Desde Noviembre de 1881 desempeñó interinamente el cargo de Comandante general de la provincia de Puerto Príncipe, hasta Marzo de 1882 que embarcó para la Península, quedando á su llegada en situación de reemplazo. En Junio siguiente se le confirió el mando de la 63 brigada de reserva, y en Julio el del regimiento de Andalucía, desde el cual pasó al de Mallorca en Marzo de 1883.

En premio de su aplicación y laboriosidad, como autor de la obra titulada *Sistemas con que deben combatirse las insurrecciones en Cuba*, le fué concedida la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar.

En Noviembre del expresado año 1883 volvió al Ejército de Cuba, donde desempeñó los destinos de Secretario de las Subinspecciones de Infantería, Caballería y Milicias, otorgándosele en recompensa de los distinguidos servicios que en ellos prestó otra Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Retornó á la Península en fin de Agosto de 1887, siendo destinado á la reserva de Reus, y después á la de Vera, en la que permaneció hasta su ascenso á Brigadier en Febrero de 1888.

En Marzo del mismo año se le nombró Jefe de la Sección de campaña del Ministerio de la Guerra, y al ser éste reorganizado en Agosto de 1889 quedó ejerciendo el cargo de Jefe del Gabinete militar.

Desde Marzo de 1890 desempeña el de Jefe de Sección de dicho Ministerio, de cuya Subsecretaría ha estado encargado interinamente en varias ocasiones.

Cuenta 35 años y 3 meses de efectivos servicios, de ellos 7 y 8 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 11 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una Cruz roja de primera clase, dos de segunda y una de tercera de la Orden del Mérito militar.
Dos Cruces blancas de tercera clase de la misma Orden.
Encomienda de Isabel la Católica.
Medalla de Cuba.
Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito militar, con distintivo blanco.
Gran Cruz de Nuestro Señor Jesucristo de Portugal.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, núm. 1 de la escala de su clase, D. Alberto de Borbón y de Castellví, Marqués de Santa Elena, que cuenta la antigüedad y efectividad de 2 de Septiembre de 1875;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Fermín Jáudenes y Alvarez, la cual corresponde á la designada con el núm. 2 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Caballería D. Alberto de Borbón y de Castellví, Marqués de Santa Elena.

Nació el día 22 de Febrero de 1854.

Por Real orden de 2 de Septiembre de 1875, y en atención á sus circunstancias, fué destinado al Ejército de Cuba con el carácter de Coronel, previniéndose al Capitán general de dicha isla que diese conocimiento al Gobierno de los servicios que prestase, por si en vista de la importancia de los mismos fuera conveniente confirmarle en definitiva el citado empleo.

Llegado á Cuba en los primeros días de Noviembre entró seguidamente en campaña á las órdenes del Comandante general de las Villas, y tomó parte en la acción de las lomas de Gibaro el 28 de Febrero de 1876, como también los días 11 y 14 de Marzo del mismo año en los tiros tenidos con el enemigo en Ayagán, Manajabo y Cafetal de González; destinándosele en Julio siguiente al regimiento Caballería de la Reina, en concepto de agregado.

Con dicho regimiento prosiguió las operaciones en el expresado territorio y después en el departamento Central.

Por Real orden de 27 de Junio de 1877, y á propuesta del Capitán general de la mencionada isla, fué declarado Coronel efectivo de Caballería, en atención á los servicios de campaña que llevaba prestados; quedando en Agosto á las inmediatas órdenes de dicha Autoridad, y confiriéndosele en Diciembre el mando del regimiento del Rey, con el que continuó en operaciones por la jurisdicción de Manzanillo hasta la terminación de la guerra en Junio de 1878.

En Septiembre del propio año regresó á la Península y quedó en situación de reemplazo hasta que en Febrero de 1879 se le nombró Jefe de la segunda brigada de reserva, trasladándose á la primera en Noviembre de 1880.

Pasó á mandar el regimiento reserva, núm. 1, en Junio de 1882, y el de Lanceros de Borbón en Marzo de 1883, persiguiendo en Agosto á las fuerzas sublevadas en la Seo de Urgel hasta internarlas en Francia.

En Octubre de 1884 se hizo cargo del mando del regimiento lanceros de la Reina, concediéndosele por Real orden de 1.º de Marzo de 1889 la antigüedad de 2 de Septiembre de 1875 en el empleo de Coronel, y desde Diciembre de 1890 se halla agregado á la Embajada de España en Londres.

Ha desempeñado varias comisiones; cuenta 20 años de servicios efectivos y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito militar con distintivo rojo.
Medalla de Cuba.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 10 de la escala de su clase, D. Alejandro Quiroga y García, que cuenta la antigüedad de 1.º de Diciembre de 1878 y la efectividad de 6 de Octubre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Adolfo Jiménez Castellanos y Tapia, la cual corresponde á la designada con el núm. 3 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Infantería D. Alejandro Quiroga y García.

Nació el día 28 de Abril de 1838, é ingresó en el Colegio de Infantería el 12 de Mayo de 1852, siendo promovido al empleo de Alférez en Mayo de 1856 con destino al batallón cazadores de Vergara.

Por el mérito que contrajo durante los sucesos políticos que tuvieron lugar en esta Corte los días 14, 15 y 16 de Julio siguiente se le otorgó el grado de Teniente, concurriendo en el mismo mes al bloqueo de la plaza de Zaragoza.

Al ascender á Teniente por antigüedad en Agosto de 1857, fué destinado al batallón provincial de Toledo, desde el que pasó al regimiento de Luchana en Diciembre de 1859, siendo trasladado en Enero de 1860 al batallón cazadores de Arapiles.

Con este formó parte del Ejército de Africa, hallándose en la acción del río Azmir; en la de los Valles de la Aduana y río Martín; en la batalla de Tetuán, por la cual fué condecorado con la Cruz de San Fernando de primera clase; en la acción sobre el río Guad el Jelú y monte Ivas, por la que se le concedió el grado de Capitán, y en la batalla de Vad Ras.

En Julio de 1861 salió con su batallón en persecución de los socialistas de Loja, y en Enero de 1866 se le destinó al provincial de Soris, quedando de reemplazo en Marzo de 1867.

Fuó colocado en el regimiento del Príncipe en Febrero de 1868, componiendo con él parte del Ejército de operaciones de Andalucía al mando del Capitán General Marqués de Navaliches, y encontrándose el 28 de Septiembre en la batalla de Alcolea, por la que se le recompensó con el grado de Comandante. Promovido á Capitán de Infantería por antigüedad en Diciembre de dicho año, sirvió sucesivamente en el regimiento del Rey y en los batallones de cazadores de Tarifa, Santander y Reus.

En Abril de 1872 entró en campaña contra los carlistas en el distrito de Cataluña, asistiendo el 6 de Agosto á la acción de Monseny y el 26 á la de San Martín. Por estos servicios fué agraciado en Diciembre con el empleo de Comandante.

Estuvo después agregado al arma de Artillería y perteneció al batallón cazadores de Barbastro y al regimiento Infantería de Burgos, saliendo nuevamente á operaciones en el mencionado distrito en Abril de 1874. Se encontró el 2 de Agosto en la acción del Grao de Olot; el 21 de Septiembre en la de Solsona; el 24 de Marzo de 1875 en la de Santa Coloma de Queralt, por la cual se le recompensó con el grado de Teniente Coronel; el 6 de Junio en la de Pons, y el 1.º de Julio en la de Calaf.

Por sus servicios durante la campaña carlista le fué concedido el grado de Coronel en Septiembre de 1878, ascendiendo á Teniente Coronel por antigüedad en Diciembre siguiente.

Sirvió luego en varios batallones de reserva y de depósito

y en el regimiento Infantería de Galicia, hasta que al obtener el empleo de Coronel por antigüedad en Noviembre de 1888 fué nombrado Jefe de la zona militar de Tremp.

Desde Mayo de 1891 manda el regimiento de Otumba, número 49.

Cuenta 43 años y 5 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.
Cruces blanca y roja de segunda clase del Mérito militar.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medallas de Africa, de Alfonso XII y de la Guerra civil.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Arsenio Linares y Pombo, á sus distinguidos servicios en la campaña de Cuba, y muy especialmente al mérito que contrajo dirigiendo la acción de Descanso del Muerto el día 31 de Agosto último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de dicha isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del artículo 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera división del sexto Cuerpo de Ejército, y Gobernador militar de la provincia de Logroño, al General de Brigada D. Francisco del Ollo y Urriza.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Carlos de Andrade y de las Fuentes.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que quede sin efecto el nombramiento de Gobernador militar de la provincia de Toledo, hecho por Mi decreto de 16 del mes actual en favor del Coronel de Infantería D. José Valls y Castelo; nombrando para el mencionado cargo al de la propia categoría y arma D. Juan Ostenero y Velasco, Comandante militar que era de la citada plaza.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Jorge Veyñ y Maimó;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de 28 de Septiembre próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Tomás Velázquez de Castro.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Subintendente militar D. Jorge Veyñ y Maimó.

Nació el día 31 de Julio de 1834, é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 14 de Junio de 1853,

siendo promovido á Oficial tercero en Agosto de 1857, con destino al distrito de las islas Baleares.

Al ascender á Oficial segundo por antigüedad en Octubre de 1861 fué destinado al distrito de Cataluña, trasladándosele al de Valencia en Agosto de 1862.

En Noviembre de 1865 se le nombró Subprofesor de la mencionada Escuela.

Por el mérito que contrajo durante los sucesos políticos del 22 de Junio de 1866 en esta Corte, le fué concedido el grado de Oficial primero.

Sirvió luego en la Intervención general y en los distritos de Castilla la Nueva y Baleares, obteniendo por la gracia general de 1868 el empleo personal de Oficial primero.

Promovido á Oficial primero efectivo en Septiembre de 1871 prestó sus servicios en Cataluña y Baleares hasta su ascenso á Comisario de Guerra de segunda clase, por antigüedad, en Julio de 1874, que se le destinó al Ejército del Centro.

Concurrió á varias acciones de guerra, alcanzando por ellas el grado de Comisario de Guerra de primera clase, y quedó después destinado en el distrito de Valencia.

Ascendido á Comisario de Guerra de primera clase en Diciembre de 1884 con destino á las islas Baleares, permaneció en ellas hasta que en Mayo de 1890, y con motivo de haber obtenido el empleo de Subintendente militar, fué nombrado Jefe Interventor del distrito de Cataluña.

Desde Septiembre de 1893 desempeña igual cometido en el cuarto Cuerpo de Ejército.

Cuenta 42 años y 4 meses de efectivos servicios, de ellos 5 y 6 meses en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera y segunda clase del Mérito militar.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.

Encomienda de Isabel la Católica.

Medalla de la Guerra civil.

Cruz de la Corona de Encina de los Países Bajos.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Luis Martínez de Arce, cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada D. Manuel Pasquín y de Juan, el cual reúne las condiciones señaladas en el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Vista la sentencia dictada en 27 de Septiembre próximo pasado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la que, revocando en parte la que dictó el Consejo de guerra ordinario celebrado en Manila el 17 de Enero último, se condena á la pena de muerte á Eustaquio Importa, alias Aquí; Inocencio Suelto, alias Malabán, y Narciso González, alias Irio, como autores del delito de insulto á fuerza armada, del que resultó la muerte de un guardia civil y lesiones á otro;

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurrieron en la comisión de aquel delito, y la responsabilidad y participación que en el mismo resulta á cada uno de los expresados reos, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte á Inocencio Suelto, alias Malabán, y á Narciso González, alias Irio, conmutándose la por la inmediata de reclusión perpetua, quedando subsistentes las accesorias que determina la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por

la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de dos estufas de desinfección locomóviles, sistema Genester Herscher y Compañía, de París, para los Hospitales militares de Cádiz y Ceuta.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Parque de Sanidad militar para que adquiera por gestión directa el material sanitario indispensable para reponer el remitido en el mes de Julio último á la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de San Juan de Puerto Rico para que adquiera, por gestión directa, las cales, cementos, ladrillos, maderas y pinturas que hayan sido necesarios para las obras á cargo de la misma desde Enero del año actual hasta la fecha, y que puedan serlo hasta fin de Junio de 1897; debiendo sujetarse dichas adquisiciones á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la madera, ladrillos, tejas, baldosas, baldosines, arena, cemento hidráulico, cal y yeso ordinarios, piedra de sillería y mampostería concertada y ordinaria necesarios en las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros en la plaza de Jaca durante los ejercicios de 1895 á 1896 y 1896 á 1897, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se verifique por gestión directa la ejecución de los trabajos del movimiento de tierras y las compras de la piedra de mampostería y sillería, ladrillos, tejas, cales, yeso, arena, agua, maderas, hierros, clavazón, cinc, plomo y pinturas necesarios para las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros en la plaza de Logroño, durante cuatro años, y con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos

subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se ejecute por gestión directa el transporte desde Cádiz al Ferrol de 4.000 kilogramos de pólvora prismática de una canal y 5.000 kilogramos de pólvora prismática de siete canales, con sujeción al mismo precio que ha regido en las dos subastas celebradas en Cádiz sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Jerónimo Burgagli Belli, súbdito italiano, la nacionalidad española, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos Gayon.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios alquiladores de carruajes de lujo de Madrid, Barcelona, Zaragoza y Valencia, en solicitud de que se dicte alguna disposición aclaratoria de la instrucción de 1.º de Julio último, relativa á la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre dichos carruajes, bien sea restableciendo las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 19 de Septiembre de 1893, ó bien dictando otras que tengan por objeto determinar si han de ser los mismos alquiladores los que satisfagan directamente á la Hacienda las cuotas correspondientes, ó si han de hacerlo las personas para cuyo servicio se verifican los abonos:

Considerando que al disponer el art. 46 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último, que el expresado impuesto se regule por el número de carruajes ó caballerías que cada contribuyente posea, se ha referido sin duda alguna á aquellos que los poseen para su uso particular y no á los industriales que tienen establecimientos destinados á esta especulación, puesto que, dada la naturaleza é índole especial del gravamen, no puede entenderse que afecta al ejercicio de la industria, por la cual pagan separadamente los alquiladores la cuota que les está señalada en la correspondiente Tarifa, sino que recae sobre aquellas personas que, por recreo, ostentación ó lujo, toman los carruajes en abono, debiendo ser, por tanto, las obligadas personalmente al pago por el mayor bienestar ó comodidad que el uso de aquéllos les proporciona; pero sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda alcanzar á los dueños de dichos establecimientos industriales:

Considerando que si la inteligencia del precepto legal no ofrece la menor duda cuando los poseedores de

los carruajes son los mismos propietarios que los usan, tampoco puede ofrecerla cuando otras personas los toman en alquiler ó abono, mediante un contrato, pues en este caso no es ya el alquilador quien puede disponer de ellos, sino que el abonado es el verdadero poseedor por el tiempo que dure el abono, toda vez que él sólo puede usarlos y disfrutarlos, y sobre este uso recae precisamente el impuesto:

Considerando que la industria de coches de lujo dedicados al servicio público dentro de las poblaciones tiene señalada su cuota en el núm. 130 de la Tarifa 2.ª del reglamento vigente de la contribución industrial, y bajo este supuesto, en caso de exigirse directamente á los industriales el impuesto de que se trata, quedarían recargados con el pago anticipado de otras cuotas, cuyo reintegro depende en todo caso de un abono voluntario é inseguro, lo cual no se acomoda al pensamiento de la ley ni de la instrucción, por cuyo motivo, aquellos que usan y disfrutan los carruajes, mediante el abono, deben reputarse como contribuyentes directos, y principalmente obligados á satisfacer el impuesto:

Y considerando que las cuotas han de regularse, conforme al artículo citado de la ley de Presupuestos, por el número de carruajes y caballerías que cada contribuyente posea, debiendo darse, por tanto, exacta relación de ellos á la Administración de Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que cuando los dueños de carruajes de lujo sean los que los destinen á su uso propio se entiendan con ellos directamente todas las disposiciones de la ley y de la instrucción del ramo.

2.º Que en los casos en que los dueños de los carruajes no los destinen al uso propio sino al alquiler ó al abono por temporada, sean considerados los abonados como poseedores y contribuyentes para los efectos del pago directo del impuesto á la Hacienda, siendo responsables subsidiarios los dueños, y quedando éstos siempre obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen para el mismo.

3.º Que asimismo quedan obligados á facilitar á la Administración de Hacienda relaciones de cuantos abonos contraten, á término preciso de tercero día desde que el abono empiece á regir, con expresión del número de carruajes y caballerías contratados; incurriendo, si no lo hicieran, en la pena establecida por el núm. 1.º del art. 23 de la instrucción.

Y 4.º Que las cuotas que deben satisfacer los abonados se liquiden regulándolas por el número de carruajes y caballerías que tengan á su servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Muros, decretada por V. S. en 13 de Septiembre pasado, ha emitido, con fecha 12 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Muros, que fué decretada en 13 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

De sus antecedentes resulta: que dicha Autoridad nombró, previa autorización de V. E., un Delegado encargado de girar una visita de inspección al Ayuntamiento. El Delegado ofició al Juez municipal, con objeto de que éste notificase al Alcalde, Concejales, Secretario y Depositario, para que en determinado día y hora concurriesen á las Casas Consistoriales para dar principio á la visita, y una vez cumplimentado ese servicio por aquel á quien el Juez lo encomendó, tuvo efecto la visita de inspección, en cuya acta se hace constar:

Que no existe en el Ayuntamiento Caja para la custodia de los fondos municipales, con las tres llaves prevenidas, y al verificarse el arqueo se encontraron en uno de los cajones de la mesa de Secretaria 1.204 pesetas 73 céntimos, estando desempeñado el cargo de Depositario por un Concejal que no lleva ni libros auxiliares de Caja ni tiene en su poder copia de presupuesto alguno:

Que las láminas de intereses de Propios no existen en el Ayuntamiento, y á pesar de haber diferentes empleados que cobran haberes del Municipio, carecen de los títulos administrativos:

Que habiendo importado el recargo municipal sobre la contribución territorial de 1894-95 la cantidad de 1.420'28 pesetas, sólo aparecen ingresadas 1.345'22 pesetas; y examinados los repartimientos, aparecen alterados los capitales imposables de los contribuyentes por trasposos verificados, sin que estén justificadas las traslaciones de dominio:

Que en el expediente de subasta del arbitrio de Mataderos de 1893-1894 resulta haberse adjudicado en 100 pesetas menos de la cantidad consignada en el presupuesto, sin que conste que el Ayuntamiento haya aprobado previamente el expediente para la subasta:

Que por acuerdos de 25 de Diciembre de 1893 y 12 de Mayo de 1894 se cedieron á D. Alberto Martínez, Concejal procedente de elección del bienio de 1893-95, y á D. Faustino Menéndez dos trozos de terreno del procedimiento de vecinos, sin que existan expedientes ni planos que justifiquen ser sobrantes de la vía pública, ni tampoco autorización superior para dichas cesiones, y que no consta que D. Evaristo Carreño haya satisfecho cantidad alguna por terreno tomado para obras de la casa de su propiedad, sita á la parte de abajo del Ayuntamiento, cuya licencia para las obras le fué concedida por la Corporación municipal en sesión de 1.º de Septiembre de 1894:

Que se han pagado por suscripción á la «Administración práctica» varios plazos á razón de 15 pesetas, sin que conste autorización para la suscripción referida, y fueron también satisfechas á D. José Ramón Areces 250 pesetas por costas en la causa seguida á los Concejales suspensos del anterior Ayuntamiento, sin que en el presupuesto conste cantidad alguna consignada al efecto:

Que resultan satisfechas 500 pesetas á D. Hermenegildo Fernández; 306'25 pesetas á D. Abdón Martínez, Secretario del Ayuntamiento; 750 pesetas á D. Constantino Fernández, y 750 pesetas á D. Saturnino Piré, ó sea la suma de 2.306'25 pesetas por formación de repartimientos de la contribución y registro final de fincas urbanas:

Que figuran pagadas 500 pesetas para las obras de construcción de la fuente de Pando; 217 pesetas para la reparación de las consistoriales; 149 pesetas para reparación de los edificios Escuelas; 193 para reparación de caminos; 378'90 pesetas para reparación de la carretera de Aguilar; 121 para el camino de la plaza al parador, y 146 pesetas para reparación de la fuente de la Ribera, ó sean la suma de 1.704'90 pesetas, sin que exista expediente, plano, ni presupuesto parcial alguno para dichas obras, ni tampoco antecedentes de haberse publicado las listas de jornales y materiales invertidos en dichas obras:

Que, á pesar de figurar satisfechos honorarios ó gratificaciones al apoderado del Ayuntamiento D. José María Muñoz, se abonaron de los fondos municipales al Secretario y Depositario del Ayuntamiento por libramientos números 23, 69 y 71, fecha 30 de Junio, 164'20 pesetas por viajes á Oviedo á razón de 50, 54 y 60 pesetas; y por libramiento núm. 72, fecha 30 de Junio de 1894, se abonaron al Médico D. Manuel Martín 125 pesetas por concepto de alquiler de casa, sin que dicho gasto figurase como obligación del contrato:

Que además de las 1.704'90 pesetas, de que se deja hecha mención, figuran satisfechas 208'25 pesetas por reparación de la fuente de Dios, 241 por la de San Roque y 100 por arreglo del Matadero, ó sea la suma de 549 pesetas, sin que tampoco consten expedientes, planos ni presupuestos parciales para dichas obras, ni dato alguno de publicación de listas de jornales de las mismas:

Que en el libro de actas del Ayuntamiento de 1893-1894 no consta el proyecto de presupuestos por capítulos y artículos, sino solamente la totalidad de ingresos y gastos; no se hace la distribución mensual de fondos, ni respecto á la misma consta acuerdo alguno; y la Junta local de Escuelas no celebró sesión desde el mes de Septiembre de 1893 á 16 de Junio de 1894, y desde 18 de Septiembre de 1894 hasta la fecha no celebró sesión alguna:

Que con cargo á ingresos correspondientes al presupuesto de 1894-1895 se han satisfecho 1.203'71 pesetas por servicios correspondientes al presupuesto de 1895-1896, y con cargo al presupuesto de 1895-1896 se han pagado 750 pesetas á D. Saturnino Piré por confección de los repartimientos de contribución territorial y urbana, habiéndose verificado este servicio en el ejercicio de 1894-1895:

Que los libramientos números 1 y 2, fecha 1.º de Julio último, importante 750 pesetas, satisfechas á D. Saturnino Piré, se hallan autorizados por el Alcalde que

cesó en 30 de Junio, D. Manuel Piré y Valle; y no existe antecedente alguno referente al contrato que por acuerdo del Ayuntamiento debió haber celebrado el Alcalde para el servicio de confección de dicho repartimiento, constando, sin embargo, el acuerdo del Ayuntamiento para el pago de las 750 pesetas:

Que en el año de 1894 no se hizo padrón de prestación personal, ni se llevó á cabo hasta la fecha la rendición, ni peonadas correspondientes á la misma, ni consta que por medio de prestación se haya hecho reparación alguna en los caminos vecinales:

Que habiendo obtenido D. Casimiro Bermúdez y Martínez con fecha de 22 de Junio de 1894 la plaza vacante de Depositario, fué nombrado por el Ayuntamiento en 23 del propio mes, autorizándose al Sr. Alcalde y Síndico para el otorgamiento del contrato, sin que conste antecedente alguno sobre la no ejecución de dicho acuerdo, hallándose desde aquella fecha desempeñada la Depositaria por un Concejal, y no resulta que el Ayuntamiento haya hecho gestión alguna para proveerla;

Y que componiéndose el Ayuntamiento de 10 Concejales, se ha constituido en 1.º de Julio en primera votación, nombrando Alcalde y Tenientes de Alcalde por cinco votos.

Notificados los Concejales para que pudiesen exponer lo que estimasen conveniente; vistos los cargos, manifestaron parte de los que comparecieron que como Concejales procedentes de la elección de este año nada tenían que contestar, porque no les alcanza ninguno de los cargos que se les habían leído; y expusieron otros, que en su día, y ante quien corresponda, alegarían en su defensa las razones que creyesen convenientes.

Forman parte de los antecedentes, certificación de un acta de arqueo verificado en 31 de Julio último, en la que, á pesar de haberse hecho á D. Saturnino Piré el pago de 750 pesetas, se indica que no se hizo en Julio pago alguno por obligaciones correspondientes al período de ampliación del presupuesto anterior; y otras certificaciones relativas á los cargos á que se refiere el acta de la visita de inspección; apareciendo de ellas, entre otros particulares, que en libramientos que llevan fecha de 1.º de Julio último, y están ordenados por el Alcalde á quien correspondía cesar en dicha fecha, se ordenaron pagos por valor de 750 pesetas, disponiendo que el depositario se datase de dicha suma en su cuenta de fin del año económico anterior, orden á que debe responder la falta de indicación de este particular en el acta de arqueo de 31 de Julio, del pago de las 750 pesetas de que queda hecho mérito.

El Delegado formó la correspondiente Memoria, y el Gobernador de Oviedo decretó en 13 de Septiembre la suspensión de los Concejales D. Hermenegildo de Flores, D. Alberto Martínez, D. Benito Loredo y D. Antonio Menéndez, entendiéndose que los cargos son de verdadera gravedad y revelan un abandono extraordinario en la administración municipal, pudiendo algunos de ellos revestir caracteres de delito, y que de los hechos son responsables solamente los expresados Concejales, puesto que los demás sólo vienen ejerciendo el cargo desde 1.º de Julio último.

Los Concejales suspensos presentaron al Gobernador en justificación de su conducta, y acompañado de varios documentos, un largo escrito en el que contestan al pliego de cargos formulados contra ellos.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Ya en esta Sección el expediente, se ha remitido de Real orden, para unir al mismo, una instancia dirigida á V. E. por los Concejales suspensos, á la que acompañan copia de la dirigida al Gobernador y varias certificaciones.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, si bien de los descargos presentados por los Concejales suspensos y documentos que les acompañan, resultan contestados algunos cargos y otros desvirtuados, aun descartados éstos, restan los suficientes para demostrar el mal estado de la Administración municipal de Muros, y la responsabilidad que de ella les alcanza á los Concejales que han sido objeto de la providencia del Gobernador.

Ahora bien: como aparte de la gravedad que en el orden administrativo revisten parte de esos cargos, hay algunos que pueden constituir delito, especialmente de malversación de fondos, la Sección entiende que procede confirmar la suspensión acordada por el Gobernador de Oviedo, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia; debiendo por su parte el Gobernador adoptar las medidas necesarias para normalizar la administración de aquel Municipio.

Opina por consiguiente la Sección, que procede:

1.º Confirmar la suspensión de cuatro Concejales

del Ayuntamiento de Muros acordada por el Gobernador de Oviedo.

2.º Dar orden á dicha Autoridad para que normalice la administración del Municipio.

Y 3.º Pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia »

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Federico Cobo de Guzmán, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y debiendo encargarse nuevamente de dicho Centro directivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de la referida Dirección que interinamente se le confió por Real orden de 3 de Septiembre último, y que se le den las gracias por el celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1895.

A. BOSCH

A D. Ezequiel Ordóñez, Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 208.—19 OCTUBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

VALIZAS ILUMINADAS EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE BRUNSWICK (GEORGIA)

(Notice to Mariners, núm. 140. Light-House Board. Washington, 1895.)

Núm. 1.372, 1895.—Para guiar á los buques desde el Sound de San Simón hasta la boca del río Turtle, aguas arriba de la estación de la Cuarentena, se han debido encender el 10 de Septiembre próximo pasado las luces siguientes:

ENFILACIÓN DE PLANTATION CREEK.—Una luz anterior, fija, blanca, catóptrica, á 3'7 de altura sobre el nivel del mar y montada en lo alto de un pedestal de madera que descansa sobre cuatro pilotes (todo el conjunto pintado de blanco) clavados en 2'1 de agua cerca de la orilla E. de Plantation Creek, al N. 84° 30' W. del faro de San Simón y al N. 58° W. de la punta NE. de isla Jekyll.

Situación aproximada: 31° 8' 15" N. por 75° 13' 45" W.

Una luz posterior, fija, blanca, catóptrica, á 8'2 sobre el nivel del mar, montada en una armazón de madera de forma cuadrada y piramidal, pintada de blanco y sostenida por cuatro pilotes clavados en 2'1 de agua, cerca de la orilla W. de Plantation Creek, á 800' al N. 73° W. de la anterior.

La enfilación N. 73° W.—S. 73° E. de estas dos luces conduce por el Sound San Simón hasta la boca del río Brunswick.

ENFILACIÓN DE LA ISLA JEKYL.—Una luz anterior, fija, roja, catóptrica, á 3'7 de altura, sobre un pedestal de madera sostenido por un grupo, en cuadro, de cuatro pilotes, todo pintado de blanco y clavados en 1'2 de agua en la orilla S. del río Brunswick, al S. 50° 30' E. del faro de San Simón y al S. 41° E. del asta de bandera de la Cuarentena.

La luz posterior, fija, roja, catóptrica, á 8'2 de altura sobre el nivel del mar, montada en una armazón de madera cuadrada y piramidal, pintada de blanco y apoyada en cuatro pilotes clavados en 0'9 de agua cerca de la orilla S. del río Brunswick, á 1.050' al S. 45° W. de la precedente. La enfilación S. 45° W.—N. 45° E. de estas dos luces, guía por la parte aguas abajo del río Brunswick.

ENFILACIÓN DE COLONEL'S ISLAND.—Una luz anterior, fija,

blanca, catóptrica, á 3^m,7 de altura y sobre un pedestal de madera sostenido por una armazón cuadrada y pintada de blanco, de cuatro pilotes de madera clavados en 2^m,1 de agua cerca de la orilla W. del río Turtle al S. 48° E. de la Court-House de Brunswick y al N. 75° W. del asta de bandera de la Cuarentena.

Una luz posterior, fija, blanca, catóptrica, á 3^m,7 sobre el agua, montada en una armazón cuadrada y piramidal, de madera, pintada de blanco y descansando sobre cuatro pilotes clavados en 2^m,1 de agua, cerca de la orilla W. del río Turtle, á 1.140^m al N. 70° W. de la precedente. La enfilación N. 70° W.—S. 70° E. de estas dos luces, conduce, por la parte de aguas arriba del canal del río Brunswick hasta la boca del río Turtle.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 192.
Carta núm. 34 A. de la sección IX.

Nueva Escocia (Costa S.)

INAUGURACIÓN DE UN FARO SOBRE WOLF POINT, EN LA ENTRADA DE SHIP HARBOUR

(Notice to Mariners, núm. 41. Ottawa, 1895.)

Núm. 1.373, 1895.—A principios del presente Octubre ha debido inaugurarse un faro en la costa W. de la entrada de Ship Harbour, á 45^m por dentro de la extremidad de Wolf-Point (punta NE. de la isla Nichol).

La luz es fija, blanca, elevada 26^m,5 sobre el nivel del mar y de 15 millas de alcance en tiempos claros, iluminando todo el horizonte. El faro es una torre cuadrangular, de madera, pintada de blanco, terminada por una linterna pintada de rojo y adosada á una casa; tiene 10^m,7 de altura desde la base á la veleta. El aparato es dióptrico de 7.º orden.

Situación aproximada: 44° 44' 55" N. por 56° 32' 45" W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 68.

BOYA DE SILBATO AL N. DE GREEN ISLAND

(Notice to Mariners, núm. 42. Ottawa, 1895.)

Núm. 1.374, 1895.—El 1.º de Agosto próximo pasado se ha fondeado una boya de silbato automático, pintada de negro y con la inscripción «NE. Shoals» en letras blancas, en 38^m de agua á 1,8 millas al N. 52° E. del centro del banco del NE., que está al N. de Green Island, entre las bahías de Santa Margarita y Mahone.

Desde esta boya, que valiza el banco NE., el rumbo N. 63° W. conduce á la bahía Mahone pasando por entre la punta Indienne y la isla Little Tancook.

Desde la misma boya, el rumbo N. 4° E. franquea el Horse Shoe Ledge y conduce hasta la isla del SW., que está en la entrada de la bahía Santa Margarita.

Desde esta boya se observan los ángulos siguientes:

Owl's Head, con el faro Iron Bound del E., 81°-47' y faro de Iron Bound del E., con el faro de Green Island 65°-14'.

Situación aproximada: 44° 25' 55" N. por 57° 47' 45" W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Colombia.

BOYAS EN EL PUERTO DE SABANILLA

(Notice to Mariners, núm. 33/342. Washington, 1895.)

Núm. 1.375, 1895.—El Capitán del vapor inglés *Vesta* participa que se ha fondeado una boya, pintada de negro, en el veril S. del banco de la Culebra, al S. 10° E. del faro de Porto Belillo y al N. 75° W. del faro de Sabanilla.

Se ha fondeado también una boya, pintada de rojo, en el veril W. del manchón de 6^m de agua que hay frente al muelle

de Porto Colombo, al S. 18° 30' E. del faro de Porto Belillo y al N. 89° W. del faro de Sabanilla.

Se han suprimido las otras boyas que antiguamente estaban fondeadas en la enfilación de entrada, cerca de la línea de sondas de 8^m. (Aviso núm. 195/1.289 de 1895.)

Carta núm. 58 de la sección IX.
El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

GRUPO 209.—21 OCTUBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

RESTOS DE BUQUE

(Avis aux Navigateurs, núm. 207/1.200. Paris, 1895.)

Núm. 1.376, 1895.—Participan de Burdeos que el Capitán del brick goleta *Olympe*, encontrándose en 43° 2' N. por 25° 56' W., vió un brick barca de unas 600 á 700 toneladas y de nacionalidad noruega. Este buque, muy boyante por cierto, tenía el casco pintado de negro y la arboladura de blanco, las velas aferradas, excepto la cangreja, y sobre el tambucho dos embarcaciones bien trincadas, y por la popa de él un molino de viento. En cada una de las aletas tenía pintado en blanco la palabra *Félicia*, y en el coronamiento esta misma palabra seguida de *Ulcaborg*.

Carta núm. 192 de la sección I.

Guayana Inglesa.

RESTOS DE BUQUES AL SW. DEL FARO FLOTANTE DE DEMERARI

(Notice to Mariners, núm. 37/825. Washington, 1895.)

Núm. 1.377, 1895.—El Cónsul de los Estados Unidos en Demerari participa que, á 2 1/2 millas al S. 66° 30' W. del faro flotante de Demerari, existen los restos de la goleta *Eagle*. Al E. de estos restos se ha fondeado una boya plana pintada de verde.

Situación aproximada de los restos: 6° 55' 25" N. por 51° 56' 5" W.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

SENO MEJICANO

Banco de Campeche.

VALIZA SOBRE LA ISLA PÉREZ, ARRECIFE DEL ALACRÁN

(Notice to Mariners, núm. 37/823. Washington, 1895.)

Núm. 1.378, 1895.—El Capitán del vapor inglés *Stuart Prince* participa que en la parte S. de la isla Pérez se ha establecido una especie de valiza formada de una armazón en forma de pirámide triangular y de 9^m de altura.

Situación aproximada: 22° 23' 25" S. por 83° 29' 30" W.

NOTA.—Dos restos de buques se encuentran, el uno en la costa E. de la isla Chica, y el otro en la costa N. de la isla Pájaros.

Carta núm. 184 de la sección IX.

MAR BÁLTIICO

Suecia.

VALIZAMIENTO DE UN BANCO CERCA DE SODRA BLICKOR (KALMAR SUND)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 33/2.257. Berlin, 1895.)

Núm. 1.379, 1895.—Participan de Stockholmo que se ha encontrado un banco cubierto con 3^m de agua cerca de Sodra

Blackor, en el canal comprendido entre Figeholm y los bancos de fners; este banco está señalado con una percha con escoba, pintadas de rojo.

Situación aproximada: 57° 20' 15" N. por 22° 50' 25" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL BANCO GRASKARSBADEN

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 39/2.253. Berlin, 1895.)

Núm. 1.380, 1895.—Participan de Stockholmo que se ha reemplazado la boya-valiza que señalaba el banco Graskarsbaden, al N. de la estación de prácticos de Stedsholm, por una percha con escoba pintadas de rojo.

Situación aproximada: 57° 54' 10" N. por 23° 1' 30" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

SITUACIÓN Y VALIZAMIENTO DE UN BANCO EN EL CANAL ENTRE HUFVUDSKÄR Y DALARÖ

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 39/2.260. Berlin, 1895.)

Núm. 1.381, 1895.—Participan de Stockholmo, que el brick barca *Anna* ha tocado en el canal comprendido entre Hufvudskär y Dalarö, sobre un banco cubierto con 6^m de agua, al N. de Dahlgrensgrund.

Este banco, que no está situado en las cartas, se ha señalado con una percha.

Situación aproximada: 58° 59' 50" N. por 24° 45' 20" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

Golfo de Bothnia (Islas de Aland).

BANCO DE ROCAS ENTRE EL FARO DE SKALSKAR DEL S. Y FINIBU

(Avis aux Navigateurs, núm. 209/1.207. Paris, 1895.)

Núm. 1.382, 1895.—Se ha descubierto un banco de rocas cubierto con 1^m,8 de agua y llamado *Akkusgrund*, en el canal comprendido entre la estación de prácticos de Finibu y de Done y la mar.

Este banco, que tiene 1,7 cables de N. á S. por 1,4 cables de ancho, está á 1,3 millas al S. 11° E. del faro de Shelsker S. Se ha señalado con una percha con escoba de puntas para arriba, pintada de rojo, en 7^m de agua y á 150^m al SE. de la mínima sonda.

Situación del banco: 60° 23' 30" N. por 25° 48' 40" E.

Carta núm. 213 de la sección I.

Skagerrak (Noruega).

NOTICIAS SOBRE LA VALIZA DE LA ROCA BÆVOKOLLEN Y DE LA VALIZA SOBRE EL BANCO DEL SW., EN LAS CERCANÍAS DE CHRISTIANIA

(Avis aux Navigateurs, núm. 207/1.195. Paris, 1895.)

Núm. 1.383, 1895.—El Comandante del crucero francés *Manche* participa que, además de la gran valiza, pintada de negro, de la roca Bævokollen, hay una percha de hierro cerca del banco, de 5^m de agua, que está á un cable al SW.

Se ha suprimido la boya que señalaba el banco de frente al muelle de la Aduana en Drobak, y la roca Huvvikskier está únicamente señalada por una pequeña percha.

Carta núm. 821 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo, procedentes del Extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

BUQUE			FECHA Ó NÚMERO	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.	
Vapor.....	Beumors.....	951	1	Tagaurog.....	Barcelona.....	19 Julio.....	1.009	2.076.840	2.076.840	2.086.147	
Idem.....	Adriático.....	856	30	Odeasa.....	Idem.....	20 id.....	1.017	1.917.500	1.917.500	1.909.227	
Idem.....	Cavendish.....	1.024	2 Agosto.....	Tagaurog.....	Idem.....	6 Agosto.....	1.097	2.233.000	2.233.000	2.232.946	
Balandra....	Lucena.....	28	4 Septiembre.....	Gibraltar.....	Algeciras.....	6 Septiembre.....	2.142	45.000	44.550	46.217	
Falucho.....	San Antonio.....	10	18 id.....	Idem.....	Idem.....	18 id.....	2.267	11.000	10.890	11.220	
Idem.....	Idem.....	10	20 id.....	Idem.....	Idem.....	20 id.....	2.284	9.000	8.910	9.180	
Vapor.....	Annié.....	167	13 id.....	Liverpool.....	Avilés.....	17 id.....	43	245.000	244.200	214.630	
Idem.....	Unión.....	401	19 id.....	Marsala.....	Palma.....	21 id.....	76	40.000	39.600	40.035	
Idem.....	Luis de Cuadre..	723	1.173	Idem.....	Cádiz.....	31 Agosto.....	937	100.000	109.092	109.222	
Idem.....	Ciérvana.....	939	1.210	Idem.....	Idem.....	7 Septiembre.....	966	102.150	111.609	111.696	
Idem.....	Teressa.....	827	»	Liverpool.....	Idem.....	8 id.....	974	300.000	297.440	297.440	
								7.079.490	7.093.631	7.097.960	

NOTA. Importan los derechos liquidados correspondientes á los 7.097.960 kilogramos de trigo despachados en el mes de Septiembre último la cantidad de 567.836,80 pesetas por el concepto de derechos de Arancel y 177.449 pesetas por recargo extraordinario, formando un total de 745.285,80 pesetas. Madrid 22 de Octubre de 1895.—El Director general, Federico Arrazola.

Banco Hipotecario de España.

Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 13.013, expedido por este Banco en 15 de Noviembre de 1894 á favor de D. Julián Settler, en representación de pesetas nominales 11.500, en cédulas hipotecarias al 5 por 100, se pone en cono-

cimiento del público, por medio de este tercero y último anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio, de fecha 4 del corriente; haciéndose presente que espirado dicho plazo

sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad este establecimiento.

Madrid 22 de Octubre de 1895.—El Secretario, José Gabián y Servet. X-671

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Octubre de 1895.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	P.....	Viruela confluyente.	Don Pedro, 5.....	»	1	Mujer...	33	Casada..	Tuberculosis.....	Sordo, 29.....	»
2	Idem....	31	Casado..	Tuberculosis pulmonar.....	Pacífico, 43.....	»	2	Idem....	1	P.....	Tabes mesentérica.....	Abades, 9.....	»
3	Idem....	37	Idem....	Idem.....	Velarde, 9.....	»	3	Idem....	41	Soltera..	Colapso cardíaco..	Ventura de la Vega, 17..	»
4	Idem....	18	Soltero..	Idem.....	San Joaquín, 6.....	»	4	Idem....	60	Viuda...	Estrechez aórtica..	Gil Imón, 53.....	»
5	Idem....	49	Casado..	Idem.....	Lope de Vega, 7.....	»	5	Idem....	75	Idem....	Bronquitis crónica.	Toledo, 105.....	»
6	Idem....	4 m.	P.....	Sífilis infantil.....	Palma, 7.....	»	6	Idem....	72	Soltera..	Pneumonía.....	Infantas, 29 y 31.....	»
7	Idem....	Feto..	P.....	Idem.....	Cuesta de los Ciegos, 4..	»	7	Idem....	68	Casada..	Broncopneumonía.	Apodaca, 8.....	»
8	Idem....	Idem....	P.....	Idem.....	Olózaga, 4.....	»	8	Idem....	3	P.....	Pulmonía.....	Tres Peces, 11.....	»
9	Idem....	Idem....	P.....	Idem.....	Inclusa.....	»	9	Idem....	55	Casada..	Congestión pulmonar.....	Fe, 10.....	»
10	Idem....	31	Viudo...	Aneurisma.....	Chinchilla, 6.....	»	10	Idem....	79	Viuda...	Catarro pulmonar.	Mayor, 51.....	»
11	Idem....	36	Casado..	Congestión pulmonar.....	Don Felipe, 6.....	»	11	Idem....	84	Idem....	Enterocolitis.....	Santa Brígida, 31.....	»
12	Idem....	3	P.....	Idem.....	Tabernillas, 15.....	»	12	Idem....	30	Casada..	Peritonitis puerperal.....	Manzanares, 11.....	»
13	Idem....	37	Casado..	Pneumonía.....	Hospital de la Princesa..	»	13	Idem....	25 d.	P.....	Meningitis.....	Tabernillas, 19.....	»
14	Idem....	1 m.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	»	14	Idem....	5 m.	P.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 11....	»
15	Idem....	25 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	»	15	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Amparo, 88.....	»
16	Idem....	2 m.	P.....	Eclampsia.....	Don Martín, 37.....	»							

Resumen.

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 22 de Octubre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES																Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.												
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS											OTRAS COMUNES				TOTAL parcial.....														
	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Fuerpneumia.....	Difteria.....	Coqueuche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Clasera.....	Influenza ó gripe.....				Otras.....	TOTAL parcial.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO	Otras generales.....						
Varones.....	1	»	»	»	»	»	»	»	4	1	»	»	»	»	»	»	6	3	»	1	3	2	»	»	10	»	16			
Hembras.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	3	»	»	2	6	1	»	»	3	»	12	»	15	
TOTALES.....	1	»	»	»	»	1	»	»	6	1	»	»	»	»	»	»	9	2	»	3	9	3	»	»	1	3	»	22	»	31

Madrid 23 de Octubre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Noviembre, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca necesaria para el Hospital Provincial é Inclusa hasta 30 de Junio de 1896, y cuyo consumo se calcula en 141.140 kilogramos, importante la cantidad de 187.716 pesetas 20 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca que sea necesaria para el Hospital Provincial é Inclusa y en cualquier otro establecimiento que, dependiente de estos, se establezca por necesidad ó conveniencia, sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.
- 2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los establecimientos citados antes de anochecer para que tenga lugar su reconocimiento por el Rvisor perito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso del artículo por los Sres. Director é Intarventor de los referidos establecimientos.
- 3.ª La carne será de superior calidad é igual en finura, calidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendia al público en los principales despachos de la capital.
- 4.ª El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes que no excedan por término medio de 230 kilogramos y se entregarán en los establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una sacrificada en la Casa Matadero, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados Asilos.
- 5.ª Si no reuniese la carne de vaca las expresadas condiciones á juicio de las personas citadas, el contratista queda obligado á sustituirla en el término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Visitador, le impondrá una multa prudente

cial y procederá á la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 33 céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 9.385 pesetas 81 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los plie-

gos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Cor-

poración, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y cominándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Octubre de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital Provincial ó Inclusa y cualquier otro establecimiento que dependiente de éstos se establezcan hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 141.140 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de..... (expresado en letra)..... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Aran. 376—S

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Noviembre, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca necesaria en los establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 37.685 kilogramos, importantes 52.005 pesetas 30 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al que se le comunique la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca que sea necesaria en los establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y en cualquier otro que, dependiente de éstos, se establezca por necesidad ó conveniencia, sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.º Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los establecimientos citados antes de anochecer, para que tenga lugar su reconocimiento por el Revisor perito nombrado al efecto, y para que se inspeccione el peso del artículo por los Sres. Director ó Interventor de los referidos establecimientos.

3.º La carne será de superior calidad é igual en figura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su

clase se expendá al público en los principales despachos de la capital.

4.º El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes y que no excedan por término medio de 230 kilogramos, y se entregarán en los establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una sacrificada en la Casa Matadero, debiendo ser entregadas en el mismo día en los mencionados Asilos.

5.º Si no reuniese la carne las expresadas condiciones, á juicio de las personas citadas, el contratista la sustituirá en el término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, le impondrá una multa prudencial y procederá á la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.º El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 38 céntimos.

7.º El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.000 pesetas 27 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para

ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y cominándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Octubre de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, así como en cualquier otro establecimiento que dependiente de éstos constituya la Corporación hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 37.685 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra el kilogramo).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Aran. 377—S

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Noviembre, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca y carnero necesaria para los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados hasta 30 de Junio de 1896, calculándose en 45.818 kilogramos, importantes 61.854 pesetas 30 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al que se le comunique la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca y carnero necesaria en el Hospicio provincial.

2.º Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en el establecimiento antes del anochecer para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de esto los botones de castración, que llevarán de manifiesto los carneros.

3.º Los expresados artículos serán de superior calidad, é iguales en figura, sanidad y condiciones alimenticias á los mejores que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos.

4.º La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes cuyo peso no exceda por término medio de 230 kilogramos, y entregadas en el establecimiento por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la casa matadero, debiendo ser en el mismo día remitida á dicho Asilo.

5.º Si no reuniese las expresadas condiciones, á juicio de la persona encargada de recibirla, el contratista suministrará en el término de dos horas las carnes que se le devolvían por inadmisibles, y de no verificarlo, el Director del establecimiento, de acuerdo con los Sres. Visitadores, le impondrá una multa prudencial, y determinarán la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.º El precio del kilogramo de carne, tanto de vaca como de carnero, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 35 céntimos, ni fracción inferior al de un céntimo de peseta.

7.º El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación

por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.092 pesetas 82 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de ofi-

cio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Octubre de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en...., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca y carnero necesaria en el Hospicio hasta 30 de Junio de 1896, y cuyo consumo se calcula en 45.818 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Aran. 378—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y atendidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- P. Real.—Tomás Jiménez, Montera.
- Coen.—Cristino Causet, sin señas.
- Béjar.—Libertad.
- Berlín.—García, Madrid.
- Cádiz.—Merle, ídem.
- Londres.—Woolf, ídem.
- Vigo.—Francisco France, Carmen, 18 (ausente).
- Berlín.—Villaterzana, Colmillo, 6.
- Gijón.—Enrique Manpherson.

NORTE

Alsasua.—Francisco Alvarez Pérez, paseo Santa Engracia.

ESTE

- Alcalá Henares.—Matilde García, Tejero, Alcalá, 119.
- Valencia.—Jimeno Algius, Santa Teresa, 1, tercero.
- Valladolid.—Ortiz, Argensola, 4.
- Almería.—Vidaurreta, Juan Mena, 3.

SUR

Argensola.—María Ayuso, Atocha, 125.

Madrid 23 de Octubre de 1895.—El Jefe del Cierre, Vicente Calle.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Empréstito de 1861.—Cupón número 1.

Los portadores de las carpetas de intereses números 29 al 35 de dicho empréstito, vencimiento de 1.º de Julio último, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 25 del corriente, de doce á dos de su tarde.

Madrid 23 de Octubre de 1895.—El Alcalde Presidente, el Conde de Peñalver.

SECRETARÍA

El Excmo. Sr. Alcalde, por decreto del día de ayer, ha dispuesto se saque nuevamente á pública subasta los solares señalados con las letras A y B de la calle de Sevilla y Carrera de San Jerónimo, con vuelta en curva á la plaza de las Cuatro Calles, comprendiendo al primero de dichos solares una superficie de 750 metros cuadrados seis decímetros y el segundo la de 819 metros cuadrados 97 decímetros, bajo el mismo tipo de 900 pesetas metro cuadrado, pliego de condiciones generales y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 7 de Agosto del corriente año y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 30 de Noviembre de 1895, á las dos de la tarde, en las salas de remate de la primera y tercera Casas Consistoriales, plaza de la Villa, 5, y calle Imperial, 10, respectivamente, y Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso, Costanilla de los Desamparados, 15, bajo la presidencia de los Sres. Tenientes de Alcalde en quien su Excelencia delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 23 de Octubre de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Linares (Segovia).

Por cumplimiento de contrato en 9 de Noviembre próximo se halla vacante la plaza de Licenciado en Medicina y Cirugía titular de este pueblo, con la dotación anual de 75 pesetas, satisfechas por trimestres del presupuesto, por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio. Además el vecindario, por sus iguales y asistencia á los mismos, en nú-

mero de 90, le dan 200 fanegas de trigo bueno, limpio y bien acondicionado.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde que el presente se vea inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; transcurrido que sea dicho plazo se proveerá.

Linares 25 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Luis de Lama. X—672

Alcaldía constitucional de Málaga.

A la una en punto de la tarde del día 3 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar en estas Casas capitulares y ante el Excmo. Ayuntamiento, la subasta á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados por los meses que restan del año económico de 1895 á 1896 y por los de 1896 á 1897 y 1897 á 1898, bajo el tipo y con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, que serán admitidos de una á una y media de la tarde del referido día, en armonía con lo establecido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Málaga 19 de Octubre de 1895.—Salvador Solier.

Pliego de condiciones para la subasta del impuesto de Consumos en el trienio de 1895-96, 1896-97 y 1897-98.

1.ª Se arrienda en pública subasta, y á venta libre, los derechos y recargos autorizados que devenguen las especies de Consumos de esta capital durante los años económicos de 1895-96, 1896-97 y 1897-98, por la cantidad en cada uno de los años expresados de 2.025.000 pesetas, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Cupo del Tesoro.....	950.000
Recargo municipal del 100 por 100....	950.000
Deducción del cupo de la sal.....	33.504
	916.496
Aumento que se hace sobre el cupo municipal, teniendo en cuenta los mayores productos de varias especies de la tarifa, como vino, alcoholes y aceite.....	158.504
TOTAL.....	2.025.000

En consonancia con la facultad que concede el art. 18 del reglamento vigente del ramo, el que resulte contratista quedará obligado, durante el tiempo que resta del actual año económico, á respstar el concierto establecido para la recaudación de la tercera tarifa, abonando las prórratas que le correspondan á razón de las 275.000 pesetas anuales consignadas en presupuesto; también se obligará á aceptar el convenio de módicos vigente celebrado con las clases sobre varios artículos de dicha tercera tarifa, el precio señalado hoy á la liberación del extrarradio y la baja en el artículo «Pescado».

2.ª La subasta tendrá lugar á la una en punto de la tarde del día 3 del próximo mes de Noviembre, en el salón de las Casas Capitulares y ante el Ayuntamiento, que se constituirá con los Concejales que concurran, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de Notario público.

Las proposiciones á la misma se harán en pliegos cerrados, y no serán admitidas las que no se ajusten en un todo al modelo que se inserta á continuación, debiendo extenderse en papel del sello 12.º, y acompañar la cédula personal y documento que acredite haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el importe del 2 por 100 sobre el tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y los recargos. Transcurrida la hora fijada se abrirán los pliegos en la forma determinada por el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y por el orden de su presentación, adjudicándose la subasta provisionalmente al mejor postor.

Terminada la licitación, serán devueltos los depósitos á los interesados, excepción hecha de aquél que corresponda al rematante, que será retenido como garantía provisional hasta que constituya la definitiva.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones fijadas para el arriendo de los derechos de consumos de esta ciudad y recargos establecidos, se obliga á tomar á su cargo la recaudación de los mismos, con sujeción estricta á las condiciones fijadas y por la cantidad de..... (en letra) pesetas por cada año de los tres que comprende este arriendo, así como á aceptar el concierto de la tercera tarifa por el actual año económico y en las prórratas que correspondan á 275.000 pesetas anuales; el del convenio del derecho módico y el de la liberación del extrarradio por la suma convenida, así como también la baja en el artículo «Pescado», acompañando para la validez de esta proposición el documento justificativo de haber constituido el depósito provisional y la cédula personal respectiva.

(Fecha y firma del proponente.)

3.ª Si examinados los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores, la cual tendrá lugar por quince minutos, adjudicándose al mejor postor, como se determina en el párrafo primero del artículo 21 de la ley de 21 de Junio de 1889.

4.ª El contratista quedará subrogado en el lugar y grado del Excmo. Ayuntamiento para todos los efectos de la recaudación de los derechos de consumos y recargos autorizados.

5.ª La recaudación habrá de hacerse por el arrendatario con sujeción estricta á las cuotas consignadas en las tarifas oficiales sobre las especies de consumos, más el recargo autorizado de 100 por 100, á cuyo efecto se le facilitarán tarifas autorizadas debidamente para su fijación en los fieltros y oficinas de recaudación.

6.ª El contrato habrá siempre de entenderse que se consuma á riesgo y ventura, por y para el arrendatario, quien en ningún caso podrá pedir rebaja del tipo estipulado ni indemnización de especie alguna.

7.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Hacienda de esta capital.

8.ª El arrendatario queda obligado á facilitar oficialmente á la Administración de Hacienda un estado mensual de especies recaudadas. También quedará obligado á presentar los libros y registros que debe llevar, siempre que la Alcaldía se los reclame, y remitir copia autorizada á la misma del estado mensual que debe pasar á la Hacienda.

9.ª El día 1.º de cada mes ha de entregar el arrendatario en la Caja municipal, y en efectivo metálico precisamente, con exclusión de otros valores, créditos ó compensaciones, el importe de la mensualidad corriente por recargos y aumento sobre el cupo, ó sea la dozava parte del tipo obtenido en la

subasta, pertenecientes al Ayuntamiento. Si no lo verificara en el expresado día, ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato, quedando la fianza definitiva que tenga constituida aquél á beneficio del Ayuntamiento, y facultado éste para incautarse por sí mismo de la recaudación de consumos, ocupando al efecto la oficina central, los fieltos ó puntos de recaudación, casetas y demás dependencias que existan con dicho objeto.

10. El rematante queda obligado á ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe de la dozava parte de cupo del Tesoro, ingreso que deberá realizar por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

11. El caso previsto en la condición anterior, ó sea cuando por falta de pago del arrendatario el Ayuntamiento se incaute de la recaudación, será aceptado por el primero en tales términos que no podrá oponerse á ese hecho, renunciando al efecto, desde ahora para entonces, todos los recursos que para impedir la incautación pudiera deducir, ya sean judiciales, ya administrativos ó contenciosos, así como á todo fuero ó privilegio especial que en él concurriera, quedando sometido en todo caso á los Tribunales de esta población.

12. El arrendatario queda obligado á cumplir y dejar cumplidas cuantas obligaciones contraiga por consecuencia de su contrato.

13. Todas las modificaciones que se introduzcan en las tarifas actuales, bien procedan del Ministerio respectivo, ya sean en alza, ya en baja, influirán en el precio del arriendo, en proporción á los presupuestos de especies que constan en el expediente y quedan unidos á este pliego.

14. Si el Ayuntamiento obtuviera en adelante reducción ó baja en el tipo del encabezamiento actual con la Hacienda, el arrendatario continuará pagando el mismo tipo obtenido en la subasta, quedando la baja del encabezamiento á beneficio de la Corporación.

15. El arrendatario no entrará en posesión del cobro de los derechos de consumos sin haber constituido previamente la fianza definitiva, que consistirá en la cuarta parte del tipo anual en que resulte rematada la venta. Dicha fianza se consignará en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, en metálico ó papel del Estado, al precio de cotización en el día que la constituya.

16. De no constituirse la fianza definitiva en el plazo de quince días desde la aprobación de la subasta, se entenderá que el rematante renuncia á todo derecho, quedando, por tanto, anulada aquélla, y siendo de cuenta del expresado rematante los gastos que origine la que se verifique nuevamente, así como los perjuicios que resulten á la Corporación, si ésta fuese menos beneficiosa. Estas responsabilidades se harán efectivas del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

17. No será firme la subasta sin que recaiga sobre ella la aprobación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, previa la adjudicación provisional por el Ayuntamiento.

18. No serán admitidos como postores, ni como fiadores de ellos, las personas inhabilitadas que se determinan y señalan en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

19. Los arbitrios locales, como son los de las especies adicionadas, se concertarán entre el arrendatario y el Ayuntamiento, á menos que éste quiera recaudarlas por su cuenta, en cuyo caso podrá establecer cerca del arriendo la oportuna Intervención, abonando al arrendatario el 5 por 100 como premio de recaudación.

20. Serán de cargo del arrendatario todos los gastos de personal y material, casetas en los portillos y locales que necesite ocupar, así como las contribuciones que por razón de este arriendo corresponda satisfacer al Estado.

21. Una vez terminado el contrato, y cuando el arrendatario justifique no tener responsabilidad alguna en el Ayuntamiento y que ha satisfecho las respectivas contribuciones y obligaciones que haya contraído, según la condición 12, se acordará la devolución de la fianza definitiva que tenga constituida.

22. Si por consecuencia de medida legislativa cesare el encabezamiento del Ayuntamiento con la Hacienda, no tendrá el contratista derecho alguno á indemnización de ninguna clase.

23. Tanto al hacerse cargo el arrendatario de la cobranza del impuesto, como al finalizar por terminación del tiempo de su contrato, ó otra causa cualquiera, no se practicarán los aforos de entrada y salida á que se refiere el art. 127 del vigente reglamento, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 7 de Mayo de 1892.

Málaga 16 de Octubre de 1895.—Salvador Solier.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

Vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Aldeanueva de Ebro, correspondiente al partido judicial de Calahorra, en la provincia de Logroño, y hallándose la misma comprendida en lo que es parte D. Feliciano Soler, en nombre de su esposa Micaela Ripoll, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha de hoy, señalando el día 12 de Diciembre, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Donato Martín y Manuela Esteban, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1895.—El Secretario de gobierno, Marcos Ruiz de Tena. J—6313

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Tomasa Antonia García y García por injurias, y en la que es parte D. Feliciano Soler, en nombre de su esposa Micaela Ripoll, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha de hoy, señalando el día 12 de Diciembre, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Donato Martín y Manuela Esteban, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira. J—6392

Audiencias provinciales.

LUGO

D. Fernando Lamas Varela, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Graña Valiño, de veintitrés años de edad, hijo de Ramón y María Antonia, soltero, Labrador, natural y vecino de Santa María, Magdalena de Rafizós, en el término municipal de Baleira y partido de Fonsagrada, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para responder de los cargos que puedan resultarle por virtud de la causa que con otros se les sigue sobre robo en un alpendre de la propiedad de D. Pedro Valiño; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta capital, por haberse dictado contra el mismo auto de detención.

Dada en Lugo á 17 de Octubre de 1895.—Fernando Lamas Varela.—El Secretario, Agustín Vida.

Señas personales de José Graña.

Estatura regular, color moreno, le empieza á salir algo el bigote, pelo, ojos y cejas castaños, nariz y boca regulares; viste pantalón de tela rematado, chaleco de corte, chaqueta de bayeta blanca, calzado de madreñas ó zuecos de madera y usa sombrero color castaño á la cabeza. J—6328

Juzgados militares.

LEON

D. Esteban Velado Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado para diligenciar un interrogatorio procedente de la isla de Cuba, que ha de ser evacuado en D. Nicolás y Don Mariano del Hierro Sanz, herederos de D. Francisco Sanz, y otros si los hubiere.

En uso de las facultades que me concede la ley, por el presente tercer edicto llamo y emplazo á Doña Luisa González Gonóves, viuda de D. Mariano del Hierro Sanz, y cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Cid de León, con el fin de prestar declaración y acreditar el derecho que pueda tener en la herencia que á su fallecimiento dejó el citado D. Francisco Sanz Santiago; en igual forma llamo á cualquier otro heredero del predicho finado que pudiera existir.

Para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en los mencionados GACETA y *Boletín*, fijándose además en los puntos destinados para este objeto.

Dado en León á 12 de Octubre de 1895.—Esteban Velado. 2449—M

LUGO

D. Federico Idigoras Gómez, Capitán del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón del mismo, Patricio Fernández Incógnito, por el delito de primera deserción.

En uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Patricio Fernández Incógnito, hijo de María, natural de Ponsada, Ayuntamiento de Ríos, partido judicial de Verín, de la provincia de Orense, de veinte años de edad, soltero, de oficio Labrador y de un metro 550 milímetros de estatura y reemplazo de 1894, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción fácil, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de San Fernando de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Lugo 6 de Octubre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Federico Idigoras.—El Sargento Secretario, Eduardo Rugosa. 2448—M

MADRID

D. Jacinto Pérez Amor, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército, encargado de diligenciar un aplicativo procedente de la causa que se sigue contra D. Mariano Abril y Ostaló, Director del periódico *La Democracia*, de Ponce, en la isla de Puerto Rico, por injurias á Cuerpos del Ejército contenidas en un número de dicha publicación.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido D. Mariano Abril y Ostaló, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Conde Duque, núm. 10, piso cuarto de la derecha, de nueve de la mañana á seis de la tarde, en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Por lo tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), procedan á la busca y captura del mencionado Sr. D. Mariano Abril y Ostaló, el cual suponen embarcó en el vapor de la Compañía Transatlántica *Colombia*, que zarpó de la referida isla en la tarde del 19 último con rumbo al Havre y creen igualmente se haya dirigido después á esta Península y se encuentra en esta Corte, rogándoles que, en caso de ser habido, procedan á su detención, disponiendo sea conducido á la Cárcel celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición, dándome conocimiento de haberlo así verificado.

Las señas particulares del Sr. Abril y Ostaló son las siguientes: hijo de D. Zoilo Abril y Ortiz, natural de San Juan de Puerto Rico, y Doña Jacinta Ostaló, de Zaragoza, nació en San Juan de dicha isla y cuenta treinta y cuatro años de edad, vecindado en Ponce, de profesión periodista, soltero; y las personales son: blanco pálido de aspecto enfermizo, estatura pequeña, delgado, facciones regulares, ojos azules, pelo rubio escaso, algo calvo, cejas y barba al pelo, bigote y barba también escasos, usa la barba afeitada y viste regularmente. Como particular tiene en la barba, al lado izquierdo, cerca del labio, un lobanillo ó quiste.

Y para que tenga su debido efecto insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 14 de Octubre de 1895.—Jacinto Pérez Amor. 2452—M

D. Jacinto Pérez Amor, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército, encargado de la formación de expediente en averiguación de las causas que motivaron la deserción del soldado voluntario destinado al Ejército de la isla de Cuba Dionisio González Conde, el 18 de Septiembre último, en el trayecto de esta Corte á la plaza de Santander.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Dionisio González Conde, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Conde Duque, núm. 10, piso cuarto de la derecha, de nueve de la mañana á seis de la tarde, en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), procedan á la busca y captura del mencionado Dionisio González Conde, cuya media filiación es la siguiente: hijo de Benito y Manuela, natural de Varcial de la Loma (Valladolid), vecindado en Madrid, Juzgado de la Inclusa, de treinta y un años de edad, de oficio comerciante, estatura un metro 610 milímetros; señas: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, sin particulares; rogándoles que caso de ser habido procedan á su detención y dispongan sea conducido á las Prisiones militares de esta Corte, donde debe quedar á mi disposición, dándome conocimiento de haberlo así verificado.

Y para que tenga su debido efecto, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 14 de Octubre de 1895.—Jacinto Pérez Amor. 2453—M

D. Jacinto Pérez Amor, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército, encargado de la formación de expediente en averiguación de las causas que motivaron la deserción del soldado voluntario destinado al Ejército de la isla de Cuba Francisco Rivas Ormero el 17 de Septiembre último en el trayecto de esta Corte á la plaza de Santander.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Francisco Rivas Ormero, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Conde Duque, núm. 10, piso cuarto de la derecha, de nueve de la mañana á seis de la tarde, en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), procedan á la busca y captura del mencionado Francisco Rivas Ormero, cuya media filiación es la siguiente: hijo de Francisco y Francisca, natural de Baena (Córdoba), vecindado en Madrid, Juzgado de la Inclusa, edad de veintiséis años, oficio carpintero, estado soltero, estatura un metro 635 milímetros; señas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, particulares tiene una cicatriz en la nariz; rogándoles que caso de ser habido procedan á su detención y dispongan sea conducido á las Prisiones militares de esta Corte á mi disposición, dándome conocimiento de haberlo así verificado.

Y para que tenga su debido efecto, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 14 de Octubre de 1895.—Jacinto Pérez Amor. 2454—M

MALAGA

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á siete hombres desconocidos que tripulaban una barquilla con 36 bultos de tabaco, que la noche del 26 de Mayo último se arrojaron al mar frente á Montonos, Estepona, dejando la citada barquilla al sumariado Juan José Sánchez Moreno al avistar el buque de guerra que los perseguía, para que se presenten en esta Comandancia de Marina á fin de prestar declaración inquisitiva como autores de dicho delito; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijado se le causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 10 de Octubre de 1895.—Ramón Ortells. 2458—M

MANRESA

D. Cicio Boix Alafala, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente.

Hallándose instruyendo causa por orden del Excmo. señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, contra el recluta del reemplazo de 1894, Pedro Puixoid Anglada, por la falta grave de primera deserción, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 4 de Septiembre próximo pasado, que cubrió cupo por el pueblo de San Martín de Villalonga, con el núm. 5 del sorteo supletorio, hijo de José y de María, natural de Villalonga, Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, provincia de Gerona, Capitán general de Cataluña, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba puntiaguda, boca mediana, color blanco, su frente sin entradas, su aire fácil, su producción ventajosa, su estatura un metro 670 milímetros, de diez y nueve años de edad, y cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho procesado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en este Juzgado de instrucción, zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Manresa 4 de Octubre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Cicio Boix. 2461—M

MATARÓ

D. Francisco López Martínez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento.

Habiéndose ausentado del pueblo de Blanes, provincia de

Gerona, el soldado de este regimiento Francisco Monell Tubau, donde se hallaba con licencia ilimitada al ser llamado y citado por el Alcalde de dicho pueblo para su destino á Cuerpo en virtud de la Real orden circular de 29 de Julio último, cuyo soldado pertenece al reemplazo de 1891, y es hijo de Pedro y de Teresa, natural del pueblo de Pardinas, provincia de Gerona, de oficio labrador, de estado soltero, de edad de veintitrés años, su estatura un metro 577 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien estoy sumariando por la falta de primera deserción, verificada el día 8 de Agosto último, fecha que el Alcalde del citado pueblo le comunicó la orden de incorporación á filas;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de este regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Mataró á 6 de Octubre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Francisco López 2451—M

D. Francisco López Martínez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ripollet, provincia de Barcelona, el soldado de este regimiento Ignacio Roca Arus, donde se hallaba con licencia ilimitada al ser llamado y citado por el Alcalde de dicho pueblo para su destino á Cuerpo, en virtud de la Real orden circular de 29 de Julio último, cuyo soldado pertenecía al reemplazo de 1891, y es hijo de Pedro y de Teresa, de oficio labrador, de estado soltero, de edad veintitrés años, su estatura un metro 692 milímetros, sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente despejada, á quien estoy sumariando por la falta de primera deserción, verificada el día 8 de Agosto último, fecha que el Alcalde del citado pueblo le comunicó la orden de incorporación á filas;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mataró á 6 de Octubre de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Francisco López. 2455—M

D. Francisco López Martínez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento.

Habiéndose ausentado del pueblo de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, el soldado de este regimiento Andrés Serra Viñals, donde se hallaba con licencia ilimitada al ser llamado y citado por el Alcalde de dicho pueblo para su destino á Cuerpo, en virtud de la Real orden circular de 29 de Julio último, cuyo soldado pertenece al reemplazo de 1891, y es hijo de José y de Rita, de oficio cortante, de estado soltero, de veintitrés años de edad, su estatura un metro 601 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien estoy sumariando por la falta de primera deserción, verificada el día 8 de Agosto último, fecha que el señor Alcalde del citado pueblo le comunicó la orden de incorporación á filas;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel del regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Mataró á 6 de Octubre de 1895.—El Capitán Juez instructor, Francisco López. 2457—M

D. Pedro Buitrago Soler, Capitán del regimiento Infantería de Mataró, núm. 60, reserva, y Juez instructor de causas del mismo.

No habiéndose presentado en esta plaza al llamamiento dispuesto por la Superioridad, según Real orden circular de 29 de Julio último, el soldado Isidro Carxans Prats, natural de Espinellas (Gerona), hijo de Agustín y de Teresa, soltero, de oficio labrador, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 574 milímetros de estatura.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho reservista, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no com-

pareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID.

Mataró 12 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, Pedro Buitrago. 2465—M

D. Pedro Buitrago Soler, Capitán del regimiento reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor de causas del mismo.

No habiéndose presentado en esta plaza al llamamiento dispuesto por la Superioridad, según Real orden circular de 29 de Julio último, el soldado Valentín Durán Balvó, natural de Tarrasa (Barcelona), hijo de Antonio y de Tecla, soltero, de oficio labrador, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 581 milímetros de estatura;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho reservista para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente á este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mataró á 12 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, Pedro Buitrago. 2466—M

D. Pedro Buitrago Soler, Capitán del regimiento Infantería de reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor de causas del mismo.

No habiéndose presentado en esta plaza al llamamiento dispuesto por la Superioridad, según Real orden circular de 29 de Julio último, el soldado Jaime Fabregas Loig, natural de Calella, hijo de Ventura y de Cristina, soltero, de oficio cortante, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 600 milímetros de estatura;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho reservista, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mataró á 12 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, Pedro Buitrago. 2467—M

D. Pedro Buitrago Soler, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor de causas del mismo.

No habiéndose presentado en esta plaza al llamamiento dispuesto por la Superioridad, según Real orden circular de 29 de Julio último, el soldado Juan Gorch Casamitjana, natural de Ripollet (Barcelona), hijo de Jorge y de Maria, soltero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba suelta, boca regular, color sano, frente despejada, aire correcto, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 585 milímetros de estatura;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho reservista para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mataró á 12 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, Pedro Buitrago. 2468—M

D. Pedro Buitrago Soler, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor de causas del mismo.

No habiéndose presentado en esta plaza al llamamiento dispuesto por la Superioridad, según Real orden circular de 29 de Julio último, el soldado Gaspar Matas Isamat, natural de Tordera (Barcelona), hijo de Bonifacio y de Dolores, soltero, de oficio zapatero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ligero, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 600 milímetros de estatura;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho reservista, para que en el término de treinta

días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mataró á 12 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, Pedro Buitrago. 2469—M

D. Antonio Rodríguez Francisco, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente incoado contra el recluta del reemplazo de 1894 Félix Valls Roca, por falta grave de primera deserción.

No habiéndose presentado á la concentración ordenada por Real orden de 12 del mes de Agosto último el recluta Félix Valls Roca, hijo de José y de Mónica natural de Palafrugell, vecindado en Mataró, provincia de Barcelona, de oficio panadero, de diez y nueve años de edad, soltero, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire resuelto, producción fácil, estatura un metro 610 milímetros, á quien de orden del Sr. Coronel de la zona instruyo expediente por haber faltado á la antedicha concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á dicho Félix Valls Roca, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en el local de este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, al cuartel de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para su debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Mataró 7 de Octubre de 1895.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, el sargento Secretario, Eladio Mendoza. 2470—M

D. Pedro Buitrago Soler, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor de causas del mismo.

No habiéndose presentado en esta plaza al llamamiento dispuesto por la Superioridad, según Real orden circular de 29 de Julio último, el soldado Melchor Cloquell Masau, natural de Inca, Baleares, y con residencia en Mataró, Barcelona, hijo de D. Jerónimo y de Doña Joaquina, soltero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 621 milímetros de estatura;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho reservista, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Mataró á 12 de Octubre de 1895.—El Juez instructor, Pedro Buitrago. 2471—M

MONFORTE

D. Juan Maestro Marco, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente contra el soldado reservista del reemplazo de 1891 Miguel Varallo Dominguez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de la Senra, parroquia de Santa Cruz, Ayuntamiento de Chandreja, provincia de Orense, hijo de José y de Victoria, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 560 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Monforte 8 de Octubre de 1895.—Juan Maestro. 2456—M

D. Ramón Folla Villar, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación de expediente contra el soldado reservista del reemplazo de 1891 Francisco María Alonso Alvarez, por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y em-

plazo al referido soldado, natural de San Ciprián, parroquia de Ombra, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, hijo de Ramón y de Ana, soltero, de veintitrés años de edad, oficio labrador, su estatura un metro 660 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Monforte 9 de Octubre de 1895.—Ramón Folla.

2460—M

D. Antonio González Rodríguez, primer Teniente de la plantilla de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente que se sigue en la misma al recluta del reemplazo de 1894 Germán Fernández Rodríguez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Germán Fernández Rodríguez, hijo de José y de Manuela, natural de Castro, Ayuntamiento de Puebla de Trives, de oficio labrador, de veinte años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 625 milímetros de estatura, sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba cuando se illo ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire idem, producción fácil, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de la citada zona, á mi disposición, á responder de los cargos que contra él resultan en dicho expediente, que de orden superior se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 5 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, resultándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares como de policía judicial, para que presten y practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en conducción de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 13 de Octubre de 1895.—Antonio González.

2463—M

D. Ramón Folla Villar, Capitán del regimiento Infantería reserva de Monforte, núm. 110, y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación de expediente contra el soldado reservista del reemplazo de 1891, Lino Salgado Toro, por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Villar, parroquia de Sarbo, Ayuntamiento de Castrelo del Valle, provincia de Orense, hijo de José y de Petra, soltero, de veintitrés años de edad, oficio labrador, su estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos claros, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Monforte 12 de Octubre de 1895.—Ramón Folla.

2464—M

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Juez de instrucción de la ciudad de Alcira y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Bartolomé Ortega se instruye sumario por el delito de hurto de habichuelas contra Vicente Andrés y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Vicente Andrés, natural de Terlada, en la provincia de Alicante, sin domicilio fijo, de unos cincuenta á cincuenta y cinco años, de estatura alta, grueso, pelo cano; tiene una mancha encarnada en uno de los lados de la cara, cuya mancha, que es de nacimiento, tendrá el diámetro de un duro ó algo más.

Dada en Alcira á 18 de Octubre de 1895.—Constantino Ballester.—Por su mandato, Bartolomé Ortega.

J—6315

BADAJOS

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Socca Co-

rra, hijo de José y de Silveria, soltero, natural de Tabana de Santomé (Portugal), vecino de Badajoz, jornalero y sin instrucción, el cual es de las señas particulares siguientes: color triguño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y viste al estilo del país, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca ante este Juzgado á ser citado para ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Badajoz á 17 de Octubre de 1895.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.

J—6316

BAENA

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de 14 de Septiembre último, dictada á virtud de orden de la Superioridad, procedente del sumario instruido en este Juzgado contra Francisco, Antonio y Juan López Luque por homicidio, se cita á María García Baena, vecina de Luque, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en la Audiencia provincial de Córdoba el día 26 de Noviembre próximo, á las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en dicha causa; previéndola que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Baena 15 de Octubre de 1895.—El actuario, José Delgado.

J—6333

El Sr. Juez interino de instrucción de este partido, en providencia dictada en este día en diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad la Audiencia provincial de Córdoba, procedente de causa seguida en este Juzgado contra José Curiel Lobato por robo, ha mandado se cite por medio de la presente al testigo Miguel Ramírez Gil, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia provincial el día 25 de Noviembre próximo, á las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público en la causa referida; previéndole que de no comparecer se le impondrá la multa que la ley determina.

Y para que la presente cédula se inserte en la GACETA DE MADRID y llegue á conocimiento del interesado, la extendiendo y firmo en Baena á 17 de Octubre de 1895.—José Delgado.

J—6334

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María López Graa, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle el auto recaído en la causa que contra la misma se instruye sobre hurto; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada, que es de veintiseis años de edad, de estatura alta, delgada, pelo negro, ojos y cejas al pelo, color sano, nariz y boca regular, y caso de que se consiga su captura sea puesta á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 17 de Octubre de 1895.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Fernández.

J—6284

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa sobre tentativa de robo, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro González Roig, hijo de Ramón y Vicente, de treinta y dos años, soltero, barbero, natural de Gracia, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero del mismo se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición del referido procesado Pedro González Roig.

Dada en Barcelona á 18 de Octubre de 1895.—Pablo Campos.—Francisco Antonio Yañez, Escribano.

J—6317

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Jordá Plana, de treinta y siete años de edad, casado con Catalina Bruni, hijo de Baudilio y Teresa, natural de Canet de Abri, de oficio confitero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital, á fin de quedar sujeto á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura del referido sujeto y su conducción en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 15 de Octubre de 1895.—Mariano Pascual Español.—Ante mí, José María Florensa, Escribano.

J—6285

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pieó Seijas, de treinta y un años de edad, soltero, artista prestidigitador, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles na-

cionales de esta capital, al objeto de prestar declaración indagatoria y quedar á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca y captura del referido sujeto y su conducción en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 16 de Octubre de 1895.—Mariano Pascual Español.—Ante mí, José María Florensa, Escribano.

J—6288

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que el Procurador Rasche, en nombre de Don Fermín Arnedo y Larrreta, como marido de Doña Victoria de Meñaca y Ruiz de la Escalera, ha acudido á este Juzgado solicitando que á la Doña Victoria y á Doña Pilar, Doña María, Doña Paz, Doña Aurora y D. Luis de Meñaca y Ruiz de la Escalera, se les declare herederos únicos ab intestato de su hermano D. Daniel de Meñaca y Ruiz de la Escalera, hijo de D. Manuel y Doña Dolores, natural de Meñaca, partido de Guernica y Luno, provincia de Vizcaya, de cuarenta años de edad, Ingeniero, el cual falleció en Madrid el 7 de Julio último en estado de soltero, sin que conste haya otorgado disposición alguna testamentaria.

Y por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que reclaman la herencia del D. Daniel, que se hallan en el segundo grado de parentesco, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 11 de Octubre de 1895.—Miguel Bobadilla y Samaniego.—Por Franco, ante mí, Antonio Sancho.

X—674

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Cayo Monasterio y Lequerica, ausente en ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, haciéndose constar que por su esposa Doña Leonor Orbea y Menchaca, se ha pretendido y solicitado la administración de los bienes de uno y otro que existan ó puedan existir, en razón á no hallarse legalmente separada de su marido; y previéndose á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado, todo ello en término de dos meses.

Dado en Bilbao á 12 de Octubre de 1895.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Enciso.

X—673

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por el presente cito y llamo á los súbditos alemanes y tripulantes del vapor alemán *Carl Hirschberg*, llamados Frank, Robert, Gustavo y Alfred, cuyos apellidos se ignoran, así como su paradero y el del buque, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que me hallo instruyendo contra el súbdito alemán Werner Harnisch sobre atentado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Bilbao á 16 de Octubre de 1895.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga.

J—6318

BURGO DE OSMA

D. Vicente de Payueta González, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita á Agustín Blázquez, de ignorado domicilio, para que el día 12 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado á percibir el dinero que justifique corresponderle del que en Noviembre de 1892 le fué ocupado y á otros por el Juzgado municipal de San Esteban de Gormaz en ocasión en que jugaban á los prohibidos; apercibido que de no comparecer se adjudicará al Estado.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 12 de Octubre de 1895.—Vicente de Payueta.—Por su mandato, Juan Romero.

J—6371

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de Burgos y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Gutiérrez de la Torre, hijo de Eugenio y Pascuala, natural de esta ciudad, de treinta y un años, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, suponiéndose solamente que marchó en las primeras expediciones á la isla de Cuba, ignorándose asimismo si fué en clase de paisano, sustituto ó voluntario, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada y sufrir la pena que le ha sido impuesta por virtud de la causa que se le ha seguido sobre lesiones á Ulpiano Tapia.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea le pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido, á los efectos acordados, previéndole, por último, al procesado que de no presentarse dentro del término indicado, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Burgos á 17 de Octubre de 1895.—Cecilio del Barco.—Por su mandato, Marciano Irazu.

J—6319

CALATAYUD

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisca N., que según noticias vivió en el pueblo de la Perera (Serria), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, la cual estuvo casada con Gregorio Llorente Ayala, Celador provisional de Telégrafos, natural de Navarrete (Logroño), para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Soria y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que ins-

truyo sobre muerte casual del referido Gregorio Llorente, ocurriera en esta ciudad la mañana del 27 de Septiembre último; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 17 de Octubre de 1895.—Ramón Ferrán.—De su orden, Manuel Palomares. J—6287

CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco González y Pedro Martínez, vecinos de Dalías, en la provincia de Almería, y Ramón Iglesias, de Carracedo, Ayuntamiento de la Peroja, en esta provincia, y residentes, como operarios, en las minas de Revelón, y actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Almería y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ser oídos, conforme á lo dispuesto en el art. 486 de la ley procesal, en el sumario que instruyo sobre robo de mineral de estaño al Cura Párroco de Beariz; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Carballino á 16 de Octubre de 1895.—Antonio Fente.—De orden de S. S., José Lama, habilitado. J—6288

CASTUERA

A virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruyo sobre hurto de caballerías, se cita á Francisco Herrera Muñoz, vecino de Campo Lugar, ambulante, y Juan José Núñez González, vecino de Belmez, quirquirero, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en referida causa: bajo apercibimiento de que no haciéndolo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Castuera 17 de Octubre de 1895.—El Secretario, Antonio Hidalgo. J—6289

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama, por término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al autor ó autores del hurto de treinta y cinco pares de bridas que se encontraban apiladas en la estación férrea de Almodóvar del Río, de la que desaparecieron el día 20 de Septiembre próximo pasado, para que comparezcan ante este Juzgado, sito calle del Marqués del Villar, núm. 3, con el fin de recibirles la correspondiente declaración; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de las expresadas bridas y al descubrimiento de los autores del hecho, y siendo habidas aquéllas y éstos pongan todo á disposición de este mi Juzgado, por tenerlo así acordado en la causa que por tal delito estoy instruyendo por ante el infrascrito.

Dado en Córdoba á 17 de Octubre de 1895.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—6290

ELCHE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de la ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando de la Cruz Expósito, vecino de Murcia, de diez y siete años de edad, de estatura un metro 668 milímetros, peso 64 kilogramos, que tiene una cicatriz en el dorso de la mano derecha, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre tentativa de hurto; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación la busca y captura del Fernando de la Cruz Expósito, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Elche 18 de Octubre de 1895.—Vicente Ortega.—Jerónimo Sánchez. J—6291

GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Vargas García, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Antonia, casado con Rosario Jiménez Cruz, natural de Jerez de la Frontera y vecino de Badajoz, calle de Morales, número 56, para que en el término de diez días, contados desde el en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de caballerías; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la detención de dicho individuo, conduciéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Grazales á 15 de Octubre de 1895.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Pablo Serratos. J—6292

GUANABACOA (ISLA DE CUBA)

Licenciado D. Angel Acosta y Quintero, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Guanabacoa, en la isla de Cuba.

Hago saber que habiendo fallecido en 8 de Febrero de 1888 el Licenciado D. Lino Campos y López, que desempeñaba el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que también desempeñó antes el de San Cristóbal, provincia de Pinar del Río, á solicitud de sus herederos se hace público el cese de aquél en dicho cargo, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido Registrador, para que dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de ésta, la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que ha servido el cargo; que así lo tengo dispuesto en diligencias sobre devolución de la fianza prestada por el referido Campos y López.

Guanabacoa 26 de Agosto de 1895.—Angel Acosta.—Ante mí, Rafael Galindo. J—6377

HUÉSCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual

clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Martínez y Martínez se instruye sumario por el delito de rapto contra Vicente Román Fernández, la que fué remitida á la Superioridad, y recibida orden para su busca y captura, he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Vicente Román Fernández, hijo de Narciso y de Piedad, de veintidós años, jornalero, natural y vecino de la Puebla de Don Fadrique, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran. Dada en Huéscar á 17 de Octubre de 1895.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandado de S. S., Francisco Martínez. J—6293

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria pido, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca del metálico y efectos que después se expresarán, los cuales fueron robados la noche del día 5 al 6 del actual de la tienda que en la villa de Yuncos y su calle Real, núm. 6, tiene establecida D. Santos Contreras y Velasco, como también á la detención y conducción, á disposición de este Juzgado, de las personas en cuyo poder se encontrasen si no justificasen su legítima procedencia.

Dada en Illescas á 11 de Octubre de 1895.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya.

Nota de los efectos robados.

Quince pesetas en monedas de plata y calderilla de 5 y 10 céntimos.

Un saco de jerga con cinco arrobas de jabón.

Un tercio de bacalao, unas tres arrobas.

Una arroba de azúcar moreno en un saquito.

De seis á ocho libras de azúcar blanco en una talega.

Veinte ramales de cañamo de unas tres varas de largo cada uno.

Varios ovillos de cordel y tramilla.

Cinco cinchas de cañamo.

Cintas, hilos, botones, seda, agujas, horquillas y otras clases de géneros de quincalla que no pueden precisarse.

Varias sogas de esparto.

Cinco panes.

Medio queso.

Ocho botes de pimientos en conserva.

Siete latas de sardinas.

Cuatro libras de chocolate de á 5 reales, de la fábrica de Matías López.

Varios papeles picados, de colores, para vasares.

Como arroba y media de higos en pasa.

Una libra de café.

Tres cuarterones de té.

Algunas pastaflores, rosquillas, caramelos y almendras.

Seis papeles ó paquetes de pólvora.

Diez y ocho pares de alpargatas blancas para hombre.

Cuatro pares de id. abiertas.

Cinco pares de id. negras cerradas para hombre.

Catorce pares de id. jaspeadas para mujer.

Varios pares de id. para niño. J—6320

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción, en el sumario criminal que se sigue por desacato al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo, se cita en forma al Médico D. Pedro Cercos y Palao, cuyo paradero se ignora, el cual desempeñaba la titular de Casarrubios del Monte, provisionalmente, el día 15 de Septiembre último, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, á efecto de recibirle una declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de cédula de citación, expido la presente que firmo en Illescas á 19 de Octubre de 1895.—Licenciado Plácido Moya. J—6321

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Eduardo Salguet, de treinta y cuatro años de edad, próximamente, de poca estatura, grueso, usa barba rubia, y cuyo domicilio, así como su actual paradero, se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca en el local de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, para notificarle el auto de procesamiento contra el dictado en sumario que instruyo por estafa á Doña Eugenia Revueltas López y recibirle inquisitiva; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo y á su conducción por tránsito de justicia á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera á 15 de Octubre de 1895.—Manuel Serna Higuero.—Por mi compañero el Sr. Olarte, Manuel Santa Marina. J—6294

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente edicto se cita á Valentín Diéguez Folla, residente que fué en Villaverde de Trucios; Juan Ramos Rodríguez, vecino de Sestao; Elio Ramos Fernández y Andrés Domingo Yñolo, vecinos de Gibaja; trabajadores de la vía férrea en construcción, y cuyo actual paradero se ignora, para

que el día 11 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en el juicio oral referente á la causa criminal que ante la misma pende, instruida en este Juzgado por homicidio contra Juan José García Sobrado y otros vecinos de Gibaja, término municipal de Ramales; previniéndoles que tienen obligación de comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifican.

Dada en Laredo á 17 de Octubre de 1895.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral. J—6345

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dámaso, alias Alegría, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se hallaba trabajando en la vía férrea en construcción de Somorrostro á Castro Urdiales, habiendo desaparecido de esta villa en la noche del 9 del actual, sin que se sepa su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario que, juntamente con otros, se le sigue por lesiones á Manuel Garrido Villaboa en la expresada noche, en cuyo sumario se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa del expresado sujeto.

Laredo 17 de Octubre de 1895.—Baldomero Sáez Sánchez.—De orden de S. S., Sergio Coca. J—6295

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de la villa y partido de Laredo.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Serafín Pérez Ajá, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Venancia, natural del barrio de la Sota, correspondiente al Ayuntamiento de Ruesga en este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que contra el mismo y otro pende en este Juzgado sobre hurto de dinamita, emplazarle para ante la Superioridad y requerirle para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan y representen en la causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades de la Nación que se sirvan dar las órdenes oportunas para que por los agentes á sus ordenes se practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del Serafín Pérez Ajá, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Laredo á 11 de Octubre de 1895.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado de S. S., Alfredo Fernández Parnia. J—6277

LINARES

D. Enrique Bautista y Arista, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar de su inserción, á Antonio Ortuno, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado para prestar la declaración que es procedente en causa que se le sigue á José Rodríguez Borja, sobre lesiones á Ana María de la Cruz Redondo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 17 de Octubre de 1895.—Enrique Bautista.—Por su mandado, Sánchez. J—6296

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de valores á D. Cástor González Moreno, vecino de San Vicente de la Sonsierra, tengo acordada por auto del día de hoy la retención de dos títulos de la Duda del 4 por 100 exterior, uno de la serie A, núm. 84.939, y otro de la serie B, número 33.608, de 1.000 y 2.000 pesetas nominales respectivamente; lo que se hace saber á los efectos oportunos.

Dado en Logroño á 18 de Octubre de 1895.—Pedro Arias Gago.—Por su mandado, Casiano Aleato. J—6323

LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez instructor del partido de Llanes.

Hago saber que estoy instruyendo sumario de oficio sobre hallazgo, en la playa llamada de la Canalina, término del pueblo de Villahormes, en este Concejo, del cadáver de un hombre desconocido, que estaba completamente desnudo, tenía un metro 80 centímetros de talla, los ojos azules, y representaba ser mayor de sesenta años por su calvicie y dentadura y por las canas de su escasa barba, cuyo cadáver fué hallado en la tarde del 9 de los corrientes. En la playa donde apareció el cadáver se halló también una camisa de algodón destrozada, con rayas negras y lunares azules, marcada debajo de la pechera con las iniciales R. F.

En tal virtud, requiero á todas las personas que tengan alguna noticia que pueda contribuir á la identificación de dicho cadáver y á la averiguación de la causa de la muerte, para que la participen á este Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Llanes á 14 de Octubre de 1895.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Félix F. Vega. J—6297

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de atentado, he acordado en auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Teodoro Rodríguez Murias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; siendo apercibido

que de no verificario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, encarezco á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición en concepto de detenidos.

Madrid 16 de Octubre de 1895.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Julio López. J—6298

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 15 del corriente mes en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del referendario á instancia de la Excmo. Sra. Doña María de la Asunción Ramírez de Haro y Crespi de Valdaura, Condesa de Bornos, contra D. Manuel Laliera y Buil, sobre pago de pesetas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles:

Una dehesa titulada de Carrascalejo, situada al Oeste del término de Alerre, distante dos kilómetros de este punto y siete de Huesca, uniendo á estos dos pueblos una carretera de primer orden.

Es de una figura geométrica irregular, y su superficie, ligeramente accidentada, mide 212 hectáreas, 42 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 2 971 fanegas, de 12 almudes cada una, y cada almu 59 metros, 60 decímetros cuadrados del marco de Huesca.

No tiene abrevadero, necesario al servicio agrícola de la finca; tiene en el interior una casa llamada la Paridera, de construcción ordinaria de tierra, canto, etc., de planta baja, con corral, porche y cocina; linda al Norte camino de Herradura á Lupián, y en medio de ésta tierra de labor de José Aguilu; al Este varias tierras y viñas del Campo del Valle, de Pascual Agüeroles, Angel Batrán, José Alastrue, Saturnino Oliván y otros vecinos de Alerre; al Sur monte del término municipal de Huerrios á Figueruela y camino de herradura á Torressecas, estos caminos sirven de linderos entre estas fincas y monte de Huerrios, y al Oeste tierra de D. Antonio Nogarol, camino carretero anterior, arroyo de corriente discontinua del valle de Valdabra y tierras de labor del mismo valle, de vecinos de Alerre; por costumbre tiene servidumbre que atraviesan la finca llamada Camino de Herradura á Figueruela, camino de herradura á Torressecas, camino de herradura de Hequerdas á Banarías, camino carretero de Huerrios á Figueruela, carril de éste al camino de Zaragoza y paso pastoril.

Se cultiva de secano á pastos y monte bajo de encina, coquejo, tomillo, etc., predominando el chaparro con bastante madre, y su valor es el de 40.000 pesetas, y hoy se saca á la venta con la rebaja del 25 por 100, ó sea por la cantidad de 30.000 pesetas.

Una casa palacio castillo, de construcción mixta, de tapias de tierra, canto, ladrillo y piedra labrada de asperón ó sillicio, tiene tres pisos deteriorados y á falta de reparación considerable los tejados, maderas y paredes maestras.

Tiene habitaciones y departamentos para una casa de labor, un castillo que lo constituye la torre de la parroquia del lugar y tribuna á la misma iglesia.

El campanario lo posee ésta, y el resto la casa propietaria.

Está situada al extremo Sur del pueblo de Alerre, á la subida de la iglesia, señalándose con el núm. 17, mide una superficie de nueve áreas 78 centiáreas, su valor 14.500 pesetas, y hoy se saca á la venta con la rebaja del 25 por 100, ó sea por la cantidad 10.875 pesetas.

Otra casa horno, de construcción ordinaria, de tierra, canto y ladrillo, de planta baja, con una habitación que sirve de pajar y su corral, cuyas tapias hace tiempo están deterioradas. Está situada en medio del citado pueblo, en la calle Baja, sin estar señalada con número ni manzana; linda al Norte con casa y corrales de José Aguilu, y por los demás aires con calle de dicho pueblo, midiendo una superficie de una área y 38 centiáreas, y su valor es el de 500 pesetas, y hoy se saca á la venta con la rebaja del 25 por 100, ó sea por la cantidad de 375 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 23 de Noviembre, á la hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta los referidos inmuebles; que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, devolviéndose las referidas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo de celebrado, excepto la que corresponde al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y que no existan títulos de propiedad por no haberlos entregado el deudor, habiéndose suplido esta falta con certificación de lo que respecta á ellos resulta en el Registro de la propiedad.

Dada en Madrid á 16 de Octubre de 1895.—Mariano Pozo. Ante mí, Antero Martín Inzausti. X—670

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Antonio Sánchez Barrios, como cesionario de D. Manuel Martínez, con D. Pedro Latorre y su esposa Doña Valentina García, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Doz mil trescientos cincuenta y ocho pies cuadrados y 69 décimos de otro, en la casa núm. 6 provisional del camino de Hortaleza, barrie de la Prosperidad; que linda por su fachada que es al Norte camino de Hortaleza, sus medianerías del testero con solar de D. Vicente Alcalde; al Este solar de Joaquín Gayán y otro de Doroteo Martín.

Y mil cuatrocientos siete pies del solar que está adosado á la casa anterior, y hace también fachada al camino de Hortaleza y á la calle de Cartagena; linda al Norte con dicho camino de Hortaleza; al Sur solar de Doroteo Martín; al Este con la medianería derecha de la casa antes descrita, y Oeste calle de Cartagena; valoradas dichas dos participaciones en 7.500 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 26 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar el 10 por 100 de la tasación, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir otros.

Dada en Madrid á 21 de Octubre de 1895.—Mariano Pozo. El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. X—668

MADRID—HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Sandalio González Leal contra los herederos del Excelentísimo Sr. D. Ramón Jerónimo de Michelena, Conde de Michelena, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1895, el Sr. D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio, é interino de primera instancia del mismo de esta Corte, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos por D. Sandalio González Leal, mayor de edad, de esta vecindad, propietario, defendido por el Letrado Sr. Guillerna, y representado por el Procurador D. Pedro Manget, contra los herederos del Excmo. Sr. D. Ramón Jerónimo de Michelena, Conde de Michelena, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo declarar y declaro procedente la ejecución despachada en estos autos, y en su consecuencia mandar y mando seguir en ella adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados á los deudores como herederos del Excmo. Sr. D. Ramón Jerónimo de Michelena, Conde de Michelena, y de los que en lo sucesivo se les embarguen, y con su valor y producido entero y cumplido pago al acreedor Don Sandalio González Leal de la suma de 40.000 pesetas de principal, intereses á razón del 3 por 100 mensual desde 19 de Agosto 1894, y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio, é interino de primera instancia del mismo, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.

Madrid 17 de Octubre de 1895.—Ante mí, Lesmes López.

Y siendo desconocido el paradero, é ignorándose el domicilio de los herederos de D. Ramón Jerónimo de Michelena, Conde de Michelena, se les notifica la parte dispositiva de la sentencia inserta por medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos de esta Corte.

Madrid 19 de Octubre de 1895.—V.º B.º—Campos.—El actuario, P. H., Lesmes López. X—669

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia, é interino del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio González Ríazo, natural de esta Corte, hijo de Baldomero y Leonor, de catorce años de edad, soltero, cortador, que ha vivido en la calle de la Corredera baja ó alta, núm. 15 y 17, en compañía de un tío suyo, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de hacerle cargo de los resultados de la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Madrid á 14 de Octubre de 1895.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, por mi compañero Sr. Marcos, Federico González de Rivero. J—6299

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal del distrito de la Inclusa, y ejerciente del de instrucción del mismo.

Por la presente cito y emplazo á Antonio López Rou, natural de Pongragada, de veinticuatro años, de oficio panadero, hijo de Manuel y de Joaquina, soltero, vecino de esta Corte, para que en el término de nueve días comparezca en mi Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á oír el auto acordado su prisión por haber dejado de presentarse en los términos marcados durante la sustanciación del sumario incoado contra el mismo y otros por conaciones; y le prevengo que de no comparecer será declarado rebelde.

Intereso, pues, á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención de dicho Antonio López, disponiendo también, al conseguirla, su conducción á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Octubre de 1895.—Antonio Cubillo y Muro.—El actuario, Manuel Navarro y Grima. J—6300

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Hernández López, de diez y ocho años, hijo de Gumersindo y de Antonia, natural de Gualda (Guadalajara), soltero, cortador, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, moreno, imberbe, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para extinguir la pena de multa de 125 pesetas y accesorias que se le ha impuesto por sentencia de la Sección primera de la Audiencia provincial de esta Corte, dictada en causa contra el mismo por hurto frustrado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, privándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho rematado, poniéndole caso de ser habido á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Octubre de 1895.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, por mi compañero Sr. De Diego, Julian Villanueva. J—6301

MADRID—PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosa García, dueña que fué del café titulado de San Marcial, sito en la plaza del mismo nombre, núm. 2, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, presumiéndose se encuentre en esta capital, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de contrabando de tabaco; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la indicada sujeto, cuyas señas particulares se desconocen, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Octubre de 1895.—Miguel López de Sá.—El actuario, por mi compañero Gutiérrez de Haro, Vázquez y Mon. J—6292

MARCHENA

D. Miguel Sañudo Torres, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza de comparecencia en este Juzgado y por término de diez días, al autor ó autores del hurto de 45 cabras preñadas, 14 cabras grandes y siete machos de diferentes pelos, tenidas en unas las dos orejas despuntadas y otras solamente una despuntada y otra rabisaco, que se verificó en la noche de 20 del actual en terrenos del cortijo de los Andujas, término de Osuna; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que se le hicieren lugar si no se presenta á rendir la correspondiente declaración en la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades de la Nación y agentes de la policía la práctica de diligencias en busca del ganado y sus autores, deteniéndolos si fuere necesario, á disposición de este Tribunal.

Dada en Marchena á 17 de Octubre de 1895.—Miguel Sañudo Torres.—El actuario, Enrique Serrano. J—6302

MARTOS

D. Isidoro de Luque Ocaña, Juez de instrucción interino de este partido por estar usando de licencia el señor propietario.

Por el presente, y en virtud de ignorarse los nombres, domicilios y demás circunstancias de dos sujetos que se encontraban en la mañana del 16 de Septiembre último en la plaza de Porcuña, se hace saber á uno de ellos el derecho que tiene á ser parte en la causa que en este Juzgado se instruye por el disparo de arma de fuego que le hiciera el ya procesado Ginés Ortega Lázaro, vecino de Higuera de Calatrava.

Al propio tiempo se cita á dichos dos sujetos para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Tranquera, á prestar la oportuna declaración.

Dado en Martos á 15 de Octubre de 1895.—Isidoro de Luque.—Por su mandado, Juan Antonio Cruz González. J—6303

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Federico Baudín y Capelo, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente edicto llama y emplaza á Antonio Carrion Ruíz, natural de la Hinojosa, vecino de Utiel, de oficio labrador, para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa sobre asesinato de D. Manuel Villanueva, vecino que fué de la Puebla del Salvador; bajo apercibimiento, si no comparece dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, de ser declarado rebelde y formarle el correspondiente sumario por denegación de auxilio y desobediencia.

Dado en Motilla del Palancar á 16 de Octubre de 1895.—Federico Baudín.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—6304

D. Federico Baudín y Capelo, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los procesados vecinos de Iniesta, Miguel Gómez Ruiz, Francisco Gómez Descalzo, Manuel Goujarro Palacios y Juan Andrés Riaño Cuesta, procedentes de causa sobre hurto de lana, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente de la inserción en la GACETA DE MADRID; y bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dichos individuos, pues en el día de hoy se ha dictado auto de prisión contra los mismos.

Dado en Motilla del Palancar á 17 de Octubre de 1895.—Federico Baudín.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—6305

D. Federico Baudín y Capelo, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los procesados, vecinos de Iniesta, Egenio Garrido López, Benigno Utiel Mondéjar, Juan Andrés Riaño Cuesta y Joaquín Martínez Patricio, procedentes de causa sobre hurto de lana, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente de la inserción en la GACETA DE MADRID; y bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los citados individuos, pues en el día de hoy se ha dictado auto de prisión de los mismos.

Dado en Motilla del Palancar á 17 de Octubre de 1895.—Federico Baudín.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—6306

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Benítez Lara, vecina de esta ciudad, habiendo tenido su última residencia en la capital de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que á la mayor brevedad comparezca en los estrados del Juzgado, á fin de recibirla declaración en la causa que en el mismo y Escribanía del actuario se sigue por hurto de varios pañuelos de Manila, contra Antonio Ruiz Hidaigo, y ofrecerle además en la forma que la ley previene, dicho sumario como perjudicada.

Dado en Montoro á 18 de Octubre de 1895.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Pedro de la Vega. J—6307

NOVELDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre estafa, á virtud

de denuncia presentada por el Procurador D. José Antonio Segura en nombre de D. José Jover Mas, se cita á este último, que se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ampliar su declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Notada 17 de Octubre de 1895.—El Secretario. Pedro Gras. J—6305

PIEDRAHITA

D. Manuel Martínez Conde y Diego-Madrado, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del día 3 del actual, y de un prado sito en término de Zarpadiel de la Cañada, al sitio de la Haza del Peral, fué hurtada al vecino de dicho pueblo, Gregorio Sánchez Jiménez, una yegua de pelo castaño oscuro, con un lunar en el costillar derecho, gorda, de seis y media cuartas de alzada, de veinte años de edad, pobre de cola, herrada de las cuatro extremidades.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho semoviente, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaran su legítima adquisición.

Dado en Piedrahita á 18 de Octubre de 1895.—Manuel Martínez Conde.—Por su mandado, Fernando Benito y Mateos. J—6306

PUEBLA DE SANABRIA

D. Angel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa la busca de los efectos y dinero siguientes:

- Un anillo y una patena de plata.
- Un bastillo de la Virgen, de plata sobredorada.
- Un sapon de plata, sobredorada la copa por dentro, con sus perlas.

Tresina á 40 reales que contenía el cepillo de las ánimas. Dos y seis cintas de seda de tres dedos de ancho, la mayor parte verdes y encarnadas.

Desmanuales de hilo de los que se ponen en los altares. Y unas vinajeras, platillo y campanilla de metal blanco, cuyos efectos y metálico fueron robados de la iglesia del pueblo de Hanes, la noche del 10 al 11 del actual.

Y al efecto se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan con todo celo y actividad á practicar indicada busca, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se hallen referidas alhajas, efectos ó metálico, con los cuales serán puestas aquéllas á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas; pues así se acordó por proveído de hoy en sumario criminal que se instruye con motivo de indicado robo.

Puebla de Sanabria 13 de Octubre de 1895.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Faustino Mato. J—6280

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito á José Galiano Suárez, de treinta y cinco años de edad, soltero, mariner, habitante en el Caserío de España, en la villa de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que apareciese la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado inmediatamente para cierta diligencia judicial en causa que instruyo por lesiones al mismo; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 15 de Octubre de 1895.—Salvador Abad y Linares.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—6307

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de providencia dictada por D. Manuel Tobía y Buiza, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad, ante mí, con fecha de este día, y en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, referente á causa contra Manuel Cebollos Montero por abusos deshonrosos, se ha mandado citar en forma á Juan Sánchez León é Isabel León Hernández, que vivieron en esta capital calle Recaredo, núm. 41, y á Ana Aranda Carrasco, que lo hacia Muñoz Torero, 2, para que el día 9 del próximo venidero mes de Noviembre, y hora de las once en punto de su mañana, comparezcan en la Sección segunda de esta Audiencia, plaza de la Contratación, núm. 1, por ante la Secretaría de D. Diego Muñoz y Zoto, con el fin de que asistan á las sesiones del juicio oral por Jurado, señalado en la expresada causa; apercibidos de que de no comparecer se impondrá á dichos testigos la multa que corresponda con arreglo á la ley y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y llegué á conocimiento de las personas que se citan, expido la presente y otras de igual tenor en Sevilla á 18 de Octubre de 1895. El actuario, Manuel Moreno. J—6361

D. Manuel Tobía Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de hurto contra Joaquín Serrano Reyes, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Joaquín Serrano Reyes, hijo de Manuel y María del Monte, soltero, de veintinueve años de edad, empleado, vecino de Cazalla, calle del Príncipe, cuyas señas particulares son: estatura regular, ojos pardos, pelo rubio, color del rostro claro, nariz regular, boca ídem, labios ídem, dentadura buena, cejas al pelo y sin seña especial alguna visible; pues así está

mandado en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, Dada en Sevilla á 16 de Octubre de 1895.—Manuel Tobía. El actuario, José González y Atané. J—6282

TORRENTE

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Torrente y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Campos Galán, alias Talega, de veintiocho años, soltero, sin oficio, natural y vecino de Monserrat, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo sobre allanamiento de morada y otros delitos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á la vez á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este Juzgado.

Dado en Torrente á 16 de Octubre de 1895.—Enrique Lassala.—El actuario, Silverio Ribelles. J—6308

UGÍJAR

D. José Cazorla Salcedo, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido, por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Facundo López Quero, natural y vecino de Valor, procesado en causa que contra el mismo se instruyó en este Juzgado por el delito de disparo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, del expresado Facundo López Quero; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á órdenes de la Superioridad.

Dada en Ugíjar á 12 de Octubre de 1895.—José Cazorla.—Por mandado de S. S., José Paláez. J—6309

D. José Cazorla Salcedo, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ortega Granados, natural y vecino de Valor, procesado en causa que contra el mismo y otro se siguió en este Juzgado sobre lesiones, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido procesado; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á órdenes de la Superioridad dimanante de la expresada causa.

Dada en Ugíjar á 12 de Octubre de 1895.—José Cazorla.—Por mandado de S. S., José Paláez. J—6310

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto cito y llama á Braulio Marquina, Lorenzo Rodríguez y Policarpo Barrio, vecinos de Turro, los cuales deben hallarse trabajando en las provincias de Navarra, Santander y Vizcaya, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de uno de los edictos en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración como testigos en la causa que me hallo instruyendo sobre desobediencia á la Autoridad en el pueblo de Turro; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 16 de Octubre de 1895.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—6312

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadro Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pascual Luciano Rincón é Hijazo, hijo de Pascual y Jacinta, natural y vecino de esta ciudad, de diez y ocho años de edad, soltero, albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de practicar con el mismo cierta diligencia referente á causa seguida sobre hurto; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto, y caso de conseguirlo comunicarlo á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 17 de Octubre de 1895.—Bernardo Cuadro.—De su orden, Justo Emperador. J—6283

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Balance en 31 de Enero de 1895.

ACTIVO	
Concesiones, vías, material móvil, etc.....	Por Memoria
	Pesetas.
Almacenes.....	55.676'92
Herramienta general.....	47.948'68
Mobiliario.....	15.683'33
Cajas.....	5.963'65
Cuentas deudoras.....	7.256'91
Cuentas de orden.....	50.000
Total.....	182.529'49

PASIVO	
Cuentas acreedoras.....	130.286'98
Cuentas de orden.....	50.000
Pérdidas y ganancias.....	2.242'51
Total.....	182.529'49

Madrid 21 de Octubre de 1895.—Un Administrador, Rouffart.—Es copia.—El Director de la explotación, M. Ruiz Monlleó. X—675

No. 6.—Balance de la Compañía de seguros «Northern» en 31 de Diciembre de 1894.

ACTIVO	
	Libras. S. D.
Hipotecas sobre propiedades dentro del Reino Unido.....	163.513 0 3
Idem id. fuera del Reino Unido.....	207.580 10 6
(Es decir, en Australia, bajo la dirección de la Junta local en Melbourne.)	
Empréstitos sobre impuestos públicos y parroquiales.....	446.851 18 3
Idem con garantía de intereses vitalicios..	40.322 0 9
Idem con garantía de reversiones.....	22.332 9 5
Idem con garantía de las pólizas de la Compañía.....	144.308 7 6
Idem bajo garantía personal.....	1.040 0 0
Fondos empleados:	
En títulos de Deuda pública del Gobierno Británico.....	207.469 16 0
En títulos de Deuda de Municipalidades Británicas.....	59.331 15 6
En títulos de Deuda pública de los Gobiernos de India y Coloniales.....	256.051 12 5
Idem de las provincias de India y Coloniales.....	148.496 19 2
Idem de las Municipalidades de id.....	400.683 0 5
Títulos de Deuda pública de Gobiernos extranjeros.....	276.812 13 10
Idem de provincias extranjeras.....	56.534 11 5
Idem de Municipalidades id.....	329.531 5 1
Obligaciones hipotecarias de ferrocarril y otros bonos hipotecarios británicos y extranjeros.....	387.868 3 1
Obligaciones de preferencia de ferrocarril y otras deudas garantidas.....	339.968 16 11
Obligaciones ordinarias de ferrocarril.....	19.651 14 9
Obligaciones ordinarias de Compañías de gas y de aguas.....	105.814 15 4
Gravámenes sobre inmuebles.....	57.376 4 10
Propiedades raíces (edificios y oficinas de la Compañía).....	222.137 6 11
Interés de la Compañía en edificios de cuerpos de salvamento.....	6.585 11 6
Alquileres sobre terrenos (feudos francos). Intereses vitalicios.....	54.685 0 3
Reversiones.....	800 0 0
Letras por cobrar, siendo remesas no vendidas.....	197.182 8 7
Créditos contra otras Compañías y Agentes.....	26.883 11 11
Premios á recibir.....	181.056 14 4
Intereses y dividendos á recibir.....	24.124 18 3
Intereses devengados pero no pagaderos..	4.262 18 4
Efectivo en poder de los banqueros (en depósito).....	45.060 0 2
Idem id. (en cuenta corriente).....	35.000 0 0
Sellos en caja.....	87.680 0 5
Efectivo id.....	221 3 6
	849 9 2
Total.....	4.623.068 18 9

PASIVO	
Capital de los accionistas pagado.....	300.000 0 0
Fondo de reserva de incendios.....	900.000 0 0
Proporción de los premios contra incendios reservada para cubrir obligaciones sobre pólizas vigentes.....	233.874 9 8
Fondo de Seguros sobre la vida.—Sección sin participación.....	289.891 10 7
Fondo de Seguros sobre la vida.—Sección con participación.....	2.419.600 3 11
Fondo de rentas vitalicias.....	148.519 19 8
Fondo de las pensiones de los empleados..	12.704 14 0
Fondo Fletcher en fideicomiso.....	6.477 14 3
Saldo al haber de la cuenta de Ganancias y Pérdidas.....	133.594 16 10
Total.....	4.444.063 8 11

Reclamos por pagar sobre vidas.....	49.957 1 11
Valores de rescate no reclamados.....	3.143 8 9
Siniestros por pagar por incendios.....	67.718 5 6
Cargos por pagar.....	10.727 13 9
Letras á pagar, por giros de agencias distantes no vendidos.....	14.298 18 2
Deudas á otras Compañías y Agentes.....	30.480 9 7
Dividendos no reclamados por accionistas.....	2.079 12 2
Total.....	178.405 9 10
Total Balance.....	4.623.068 18 9

Examinado y hallado conforme con las varias cuentas revisadas en las oficinas de Aberdeen, Londres y de las sucursales.

Thomas A. Welton, Andrew Davidson, Revisores de cuentas. Madrid 23 de Octubre de 1895.—El Agente Apoderado, Juan Coll. X—687

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Ciudad Real, Cuenca, Huesca, Salamanca, Segovia, Soria, San Sebastián, Guadalajara, Toledo, Pamplona y Zaragoza.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 23 de Octubre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Cambio al contado', and 'Cambios oficiales sobre plazas del Reino'. It lists various financial instruments and their market values.

Table with columns for 'Temperatura máxima al Sol', 'Velocidad del viento', and 'Altura id. con respecto a la media anual'. It provides meteorological data for the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 23 de Octubre de 1895.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'. It lists weather conditions for various cities across Spain and France.

Apertura de los Cuerpos Colegisladores. Inauguración de monumentos, asilos, etc. Entierros y funerales. Historia del Escudo de Armas Reales. De la Marcha Real y de la Infantes. De las corridas Reales de toros. De las Reales Maestranzas. De las monedas, sellos y papel sellado. De las condecoraciones. Historia y descripción del antiguo Alcázar de Madrid y del moderno Palacio. De la Armería y Caballerizas Reales. De la Biblioteca particular de S. M. Del Archivo de la Real Casa y Patrimonio. De los tapices de la Casa Real. De los Palacios y Sitios Reales. De los Reales Patronatos. De los Panteones de los Reyes de España y de los Infantes en el Real Monasterio del Escorial, en San Isidro de León, en Covadonga, y en las Catedrales de Oviedo, Granada, Sevilla, etc.

CONDICIONES DE LA SUSCRICIÓN

La Guía Palaciana, profusamente ilustrada con artísticos fotografías en negro y en colores, se publica por cuadernos con paginación aislada. El precio de cada uno es 2 pesetas, debiendo abonarse el importe de seis cuadernos al hacerse la suscripción. Al terminarse la Guía Palaciana, recibirán los suscritores, para encuadernarla, lujosas tapas de piel de Australia con artísticos dorados, formando así aquella un precioso Album de retratos de la Real Familia, de todos los Monarcas, Jefes de Estados y Presidentes de Repúblicas, de los Jefes superiores y Clases de Palacio, Ministros de la Corona, Embajadores, Senadores, Diputados, Magistrados, Prelados, Capitanes Generales, Ayudantes de S. M.; en una palabra, de cuantos personajes interviene directamente en los actos que el Rey autoriza con su presencia; de todo lo más notable que encierra el Real Alcázar, las Reales Posesiones y los Patronatos de la Corona, así como las ilustraciones que requieran los capítulos enumerados. Toda la correspondencia dirijase al autor, D. Manuel Jorroto Paniagua, Madrid, Espejo, 17, principal.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns for 'PESETAS' and prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895'.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Rafael Arcángel. Cuarenta horas en la parroquia del Salvador (San Juan de Dios).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º par.—Lohengrín.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—(Primer jueves de abono).—Entre bobas anda el juego.—Los dos habladores.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª.—Turno 3.º.—Batalla de damas.—Un cero a la izquiera.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El testarudo.—El Marqués del Pimentón.—El cabo primero.—Rondó final.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—Los de Ubeda.—La rebotica.—El otro mundo.—Primera medalla.
A las cuatro y media.—(A beneficio de D. Alfredo Barbero, para redimirle del servicio militar; tomando parte en la función Doña Consuelo Mesejo, D. Ramón Rosell y D. José y D. Emilio Mesejo).—Los hugonotes.—Los baturros.—La jaula.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El monaguillo.—El Domingo de Ramos.—Via libre.—El duo de la Africana.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El grumete.—El tambor de Granaderos.—La Czarina.—La flor de lis.
GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática.—Escogida y variada función, en la que tomarán parte los patinadores Cham-bora y Frondirk.—La Bella Madrileña.—Los clowns y la pantomima «La Cenicienta».
Sillas, 1.50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

PARTE NO OFICIAL

GUÍA PALACIANA

Dedicada a S. M. la Reina Regente de España Doña María Cristina, por D. Manuel Jorroto Paniagua, Gentilhombre de S. M. y Jefe del Negociato Central de la Intendencia de la Real Casa, con un prólogo del Excmo. Sr. Don Alejandro Pidal y Mon. de la Real Academia Española y Presidente de la de Jurisprudencia, y un Compendio de la historia jurídica del Patrimonio Real, por el Excmo. Sr. D. Fernando Cos-Gayon, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y Abogado consultor que fué de la Real Casa y Patrimonio. — Director artístico, D. Juan Comba; Directores fotográficos, Excmo. Señor Marqués de Berges Mayordomo de semana de S. M., y D. Fernando Debas, fotógrafo de SS. MM. y AA. RR.

Esta Guía contiene la historia y explicación de todos los actos políticos en que interviene el Monarca como Jefe Supremo del Estado; de todas las solemnes ceremonias que preside y autoriza dentro y fuera de Palacio, y de cuanto tiene conexión con la Real Casa, ya en sí misma, ya en sus relaciones con las demás Potencias, con el Parlamento, con el Gobierno, con la Nobleza, con la Iglesia y con el Pueblo. Sus principales capítulos serán los siguientes:

- Proclamación y jura del Rey. Bodas y bautizos de SS. MM. y AA. RR. Recepciones diplomáticas. Capillas públicas. Imposición de Birretas Cardenalcías. Dádivas pontificias de la Rosa de oro, etc. Lavatorio y comida de los pobres. Salve en Atocha. Ofrenda de la Esfania y del traje que viste S. M. este día al Conde de Ribadeo. Visita a los Sagrarios. Funciones de gala. Cobertura de los Grandes de España. Toma de almohadas de las Sras. Grandes de España. Ofrenda al Apóstol Santiago. Revista a las tropas. Historia de las etiquetas palacianas. Jura y Consejos de Ministros. Regias prerrogativas. Historia de las Clases de Palacio. Jornadas de SS. MM. y AA. RR.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE OCTUBRE DE 1895

Table with columns for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'. It lists foreign market values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París a la vista, francos, beneficio a papel, 17'25-47'15.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1895.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN', and 'ESTADO'. It provides detailed meteorological observations for the day.